

339

**Sostenibilidad en la Defensa Jurídica
Medioambiental**

**Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**



UNIVERSITAT DE
BARCELONA



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

339

**Sostenibilidad en la Defensa Jurídica
Medioambiental**

Estudio realizado por: Ana Rodríguez Moreno
Tutor: Ester Canalda Garnés

**Tesis del Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**

Curso 2023/2024

Cuadernos de Dirección Aseguradora es una colección de estudios que comprende las tesis realizadas por los alumnos del Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras de la Universidad de Barcelona desde su primera edición en el año 2003. La colección de estudios es una idea original del Dr. José Luis Pérez Torres, profesor honorífico de la Universidad de Barcelona y la Dra. Mercedes Ayuso Gutiérrez, catedrática de la misma Universidad, y cuenta con la coordinación del Sr. Ferran Rovira Isanda, profesor del Máster.

Esta tesis es propiedad del autor. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento sin mencionar su fuente. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto.

Presentación y agradecimientos

Esta tesis representa para mí la oportunidad de integrar toda mi carrera profesional, desde mis años como consultora medioambiental hasta mi experiencia en el sector seguros, iniciada en la gestión de riesgos, y actualmente en el área de desarrollo de productos.

Por ello quiero expresar mi sincero agradecimiento a todos los que han contribuido de alguna manera en su elaboración.

Mi primer agradecimiento va para aquellas personas que me han brindado la oportunidad de participar en este máster. Gracias Paula por pensar en mí, y por permitirme dedicarle el tiempo necesario. Agradecer a la dirección de ARAG por seguir apostando por la formación de los empleados.

En segundo lugar a Ester, por tu disposición y flexibilidad para comentar y contribuir en el contenido de este trabajo, enriqueciéndolo con tu experiencia. Gracias también a aquellos que me han aportado conocimiento cuando lo he requerido.

En tercer lugar, gracias a todos los compañeros y responsables que durante mi vida profesional me han ayudado a aprender y a apreciar el valor que aporta cada experiencia. Gracias en especial a Marina, por tu predisposición y curiosidad, no has dudado nunca en prestarme apoyo.

A mis compañeros del máster, gracias por formar un grupo tan profesional, dinámico y divertido. Esos momentos y las risas no tienen precio. Sois fantásticos.

Y por último, especial agradecimiento a mi entono personal más cercano, gracias por mostrar interés en los momentos precisos y ayudarme a desconectar cuando ha sido necesario.

Resumen

En el contexto actual, donde la protección del medio ambiente adquiere una relevancia creciente, las empresas se encuentran cada vez más expuestas a un escrutinio legal y social, por lo que no basta con cumplir con las regulaciones vigentes en materia medioambiental, sino también se exige adoptar prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental de las actividades empresariales.

Este trabajo se propone examinar la responsabilidad medioambiental y cómo puede el sector asegurador, concretamente el ramo de Defensa Jurídica, ayudar a sus asegurados a mitigar los efectos sobre el medio ambiente a la vez que proteger los intereses de los operadores y los suyos propios, dentro del marco de desarrollo sostenible.

Palabras Clave: Gestión de riesgos, Sostenibilidad, Defensa Jurídica, Responsabilidad Ambiental, Desarrollo de producto, Solvencia II.

Resum

En el context actual, on la protecció del medi ambient adquireix una rellevància creixent, les empreses es troben cada cop més exposades a un escrutini legal i social, per la qual cosa no n'hi ha prou amb complir amb les regulacions vigents en matèria mediambiental, sinó que també s'exigeix adoptar pràctiques sostenibles que minimitzin l'impacte ambiental de les activitats empresarials.

Aquest treball es proposa examinar la responsabilitat mediambiental i com pot el sector assegurador, concretament el ram de Defensa Jurídica, ajudar els seus assegurats a mitigar els efectes sobre el medi ambient al mateix temps que protegeix els interessos dels operadors i els seus propis, dins el marc de desenvolupament sostenible.

Paraules Clau: Gestió de riscos, Sostenibilitat, Defensa Jurídica, Responsabilitat Ambiental, Desenvolupament de producte, Solvència II.

Summary

In the current context of heightened environmental concern, companies are coming under increasing legal and social scrutiny. Compliance with existing environmental regulations alone is no longer sufficient; businesses are now expected to adopt sustainable practices that minimize the environmental impact of their operations.

This thesis examines environmental responsibility, focusing on how the insurance industry – specifically, the legal defense sector – can help policyholders reduce their environmental footprint, while safeguarding the interests of both operators and insurers, within a broader framework of sustainable development.

Keywords: Risk management, sustainability, legal defense, environmental responsibility, product development, Solvency II.

Índice

1.	Introducción.....	9
2.	Marco legal en medioambiente empresarial.....	11
2.1.	Derecho internacional del medio ambiente.....	11
2.2.	Legislación ambiental de la Unión Europea y estatal	12
2.3.	La responsabilidad ambiental	14
2.3.1.	Ley de Responsabilidad Medioambiental	14
2.3.2.	La responsabilidad penal por delitos ambientales	20
3.	El seguro de responsabilidad medioambiental	23
3.1.	Alcance temporal de la póliza.....	24
3.2.	Coberturas del seguro	24
3.3.	Sumas aseguradas.....	26
3.4.	El Fondo de Compensación de Daños Medioambientales	28
3.5.	Siniestralidad	29
3.6.	Actividades no obligadas	31
4.	Fórmulas de protección y autorregulación ambiental	37
4.1.	Contratación de seguros no obligatorios	37
4.1.1.	Garantías y servicios de prevención.....	38
4.2.	Sistemas de Gestión Medioambiental: ISO 14000 y EMAS	39
4.3.	Etiquetas y distintivos medioambientales	40
5.	El seguro de Defensa Jurídica Medioambiental	41
5.1.	Modelos de aseguramiento	43
5.2.	Ejemplo de cuadro de coberturas.....	43
5.3.	Garantías de prevención y mejora medioambiental	45
5.3.1.	Asesoría Jurídica especializada	45
5.3.2.	Información de la nueva normativa.....	45
5.3.3.	Aviso y asesoramiento para ayudas y subvenciones	45
5.4.	Garantía de defensa y reclamación de responsabilidad ambiental	45
5.4.1.	Quién puede reclamar	46
5.4.2.	Defensa en el proceso administrativo.....	46
5.4.3.	Reclamación como interesado distinto del operador	47
5.4.4.	Autoridad competente para tramitar el expediente	48
5.5.	Otras garantías de defensa y reclamación	49
5.5.1.	Defensa ante sanciones administrativas	49
5.5.2.	Reclamación en cuestiones administrativas	54
5.5.3.	Defensa penal medioambiental	54
5.5.4.	Defensa RC suplementaria por contaminación	55

5.5.5.	Reclamación de daños y perjuicios. Pérdida de etiquetas	56
5.6.	Garantías accesorias	57
5.6.1.	Revisión documentos y contratos de carácter ambiental	57
5.6.2.	Asistencia en la tramitación de autorizaciones ambientales	57
5.6.3.	Gastos de peritaje y emisión de dictámenes.....	58
6.	Consideraciones en la suscripción de riesgos	59
6.1.	Ámbito temporal	59
6.2.	Riesgo desconocido.....	60
6.3.	Red de proveedores.....	61
6.4.	Sostenibilidad.....	62
7.	Conclusiones	65
8.	Bibliografía.....	69
Ana Rodríguez Moreno		73

Sostenibilidad en la Defensa Jurídica Medioambiental

1. Introducción

La creciente conciencia sobre los impactos negativos de las actividades humanas en los ecosistemas ha generado una demanda urgente de medidas que promuevan la responsabilidad ambiental en todos los sectores de la sociedad. En este sentido, las empresas están en el punto de mira, ya que sus operaciones pueden tener repercusiones significativas en el entorno natural.

Para garantizar la protección del medio ambiente, algunas actividades empresariales están obligadas, como parte de sus requisitos regulatorios, a constituir una garantía financiera, que se materializa en muchas ocasiones en forma de póliza de responsabilidad medioambiental.

Pero en el contexto actual, la responsabilidad ambiental implica no solo cumplir con las regulaciones vigentes en esta materia, sino ir un paso más allá y adoptar prácticas que eviten y minimicen el impacto sobre el entorno natural de las actividades empresariales.

Es por tanto necesario para las empresas contribuir y a la vez protegerse más allá de las obligaciones legales, considerando los costes y beneficios en términos de protección ambiental y reputación empresarial, y esta premisa es aplicable a todos los sectores, incluido el asegurador.

Por su parte el carácter de inversor institucional de primer orden del sector asegurador le permite ejercer como palanca de cambio de un proceso que implica a toda la economía nacional, tanto al sector público como al privado ¹.

En el presente trabajo se hará una descripción “a vista de pájaro” de las implicaciones de los siguientes aspectos:

- ✓ el marco legal en materia medioambiental a que están sometidas las actividades económicas, y específicamente la aplicación de la ley de responsabilidad ambiental
- ✓ los instrumentos de protección y autorregulación a disposición de las organizaciones

Además se analizará:

¹ UNESPA – Memoria Social del Seguro 2022
<https://www.unespa.es/main-files/uploads/2023/05/memoria2022.pdf>

- ✓ El papel del sector asegurador en la protección del medioambiente y de los intereses de los asegurados
- ✓ Las pólizas de responsabilidad ambiental, más allá de su obligatoriedad, y las de defensa jurídica
- ✓ las consideraciones en la suscripción de riesgos por parte de las compañías aseguradoras de defensa jurídica, entre ellas, la sostenibilidad.

2. Marco legal en medioambiente empresarial

Este apartado no tiene como objetivo profundizar en el marco normativo relacionado con el medio ambiente, sino que se enfocará en destacar la importancia de la protección ambiental en la actualidad y el rol crucial que desempeñan las empresas en este contexto.

2.1. Derecho internacional del medio ambiente

En el derecho internacional del medio ambiente las empresas y sus actividades se conciben como amenazas para los ecosistemas, pero también se consideran como actores clave para mejorar la calidad ambiental. En este sentido, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano habla de:

«La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común»².

En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Sudáfrica del 2 al 4 de septiembre de 2002, se tomaron decisiones relacionadas con el agua, la energía, salud, agricultura, diversidad biológica y otras áreas de interés, y puso de manifiesto que las empresas del sector privado tienen dos deberes para alcanzar un desarrollo respetuoso con el medio ambiente:

- contribuir a la evolución de las comunidades y sociedades equitativas y sostenibles en la realización de sus actividades legítimas
- asumir plena responsabilidad de sus actos en un entorno regulatorio transparente y estable.³

A medida que ha aumentado la preocupación pública por los efectos medioambientales de las actividades empresariales, se han ido adoptado acuerdos internacionales que imponen la responsabilidad a operadores privados por los daños ambientales que causen. Estos regímenes ponen en práctica el principio de quien contamina paga, ya que tienen como objetivo prevenir y reparar dichos daños.

Además han surgido estándares basados en el derecho internacional del medio ambiente.

² Informe de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972. NACIONES UNIDAS Nueva York, 1973

³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002. Naciones Unidas. Nueva York, 2002

2.2. Legislación ambiental de la Unión Europea y estatal

Desde la UE se establecen los estándares mínimos de protección ambiental. Los Estados miembros deben incluir éstos en sus ordenamientos internos, y tienen la posibilidad de adoptar estándares más estrictos, siempre que sean compatibles con el derecho originario y sean notificados a la Comisión Europea.

Esta legislación ambiental de la UE establece dos tipos de estándares:

- Legislación ambiental genérica o transversal: se trata de instrumentos de carácter procesal cuyo objetivo es contribuir a mejorar las condiciones ambientales en la UE, y se aplica a una amplia gama de actividades empresariales.
- Legislación ambiental sectorial: se centra o bien en un ámbito específico de la política ambiental de la UE, o bien en un tipo de contaminación determinada.

Un ejemplo de ello es la regulación en materia de residuos, o la relativa a sustancias químicas.

Se trata de una legislación de naturaleza preventiva, ya que a través de ella se integran consideraciones ambientales para los productos, la producción, la planificación y la gestión de riesgos de actividades económicas. De esta manera, las empresas internalizan los costes de la contaminación.

La normativa más relevante para cualquier tipo de actividad empresarial es la siguiente:

Legislación básica TRANSVERSAL			
Materia	Legislación Europea	Legislación española	Actividades sujetas
Prevención y Control de la contaminación	Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)	Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.	Instalaciones sometidas a la autorización ambiental integrada: Aquellas de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el anexo 1
Planes y Proyectos	Directiva 2011/92/UE (y la Directiva 2014/52/UE que la modifica) relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	Evaluación de impacto ambiental: proyectos del anexo I Evaluación de impacto ambiental simplificada: proyectos del anexo II
Responsabilidad Ambiental	Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación	Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental Orden Ministerial APM 1040/2017, 7, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual	Cualquier tipo de actividad está sujeta a medidas de prevención y evitación. Medidas reparadoras en caso de dolo o negligencia y las actividades del anexo III.

Legislación básica TRANSVERSAL			
Materia	Legislación Europea	Legislación española	Actividades sujetas
	con la prevención y reparación de daños medioambientales	será exigible la constitución de la garantía financiera	

Tabla 1. Legislación transversal relevante para actividades económicas. Fuente: elaboración propia

Legislación básica SECTORIAL			
Materia	Legislación Europea	Legislación española	Actividades sujetas
Residuos	Directiva 98/2008/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos) La Directiva (UE) 2018/851 modifica la Directiva 2008/98/CE	Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	Todo tipo de residuos, teniendo en cuenta las exclusiones recogidas en los apartados 2, 3 y 4. Los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo IV, cualquier producto fabricado con plástico oxodegradable y los artes de pesca que contienen plásticos.
		Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 2, con las excepciones del artículo 3 La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición. Obras que no precisen de licencia urbanística: persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición
Contaminación del suelo	Directiva 98/2008/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos) La Directiva (UE) 2018/851 modifica la Directiva 2008/98/CE Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Ley de vigilancia del suelo)	Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	Ley 7/2022: Reglamentariamente el Gobierno aprobará, actualizará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de los suelos. Hasta entonces, las actividades recogidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 Están sujetas las personas físicas (propietarios de fincas) o jurídicas
Vertidos	Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas	Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico	Cualquier vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.
Aguas de abastecimiento	Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas	Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas	Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa
Actividades en aguas marinas	Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de		

Legislación básica SECTORIAL			
Materia	Legislación Europea	Legislación española	Actividades sujetas
	2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE		
Emisiones a la atmósfera		Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011	

Tabla 2. Legislación sectorial relevante para actividades económicas. Fuente: elaboración propia

2.3. La responsabilidad ambiental

La Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales refuerza el principio de quien contamina paga, ya que establece un marco común que exige que los operadores económicos, cuyas actividades profesionales causan o podrían causar determinados tipos de daños ambientales (daños al suelo, a las especies silvestres y a los hábitats, a las aguas o a la ribera del mar y de las rías), adopten medidas **preventivas y reparadoras** y asuman todos los costes relacionados.

2.3.1. Ley de Responsabilidad Medioambiental

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (modificada mediante la Ley 11/2014, de 3 de julio) establece dos tipos de responsabilidades:

- a) La responsabilidad objetiva, de carácter ilimitado en su coste, se establece para todas las actividades definidas en la propia ley. El responsable de la actividad lo es de prevenir y reparar el daño con independencia de haber obrado con dolo o con negligencia y, por lo tanto, debe reparar el daño en todo caso.
- b) Las actividades no definidas en la legislación como de responsabilidad objetiva están sujetas a un régimen de responsabilidad subjetiva, en el cual, para tener que correr con los gastos, es necesario que haya mediado dolo o negligencia por parte del operador.⁴

Esta Ley no ampara los daños ocasionados al aire, al ser contaminación de carácter difuso en la que no siempre es factible identificar al causante. No obstante siguen quedando dentro del concepto de daño ambiental aquellos casos en los cuales las emisiones a la atmósfera tengan como consecuencia daños a los recursos protegidos por la Ley.

⁴ UNESPA- El Seguro Medioambiental en España – La labor del Pool Español de Riesgos Medioambientales
<https://www.unespa.es/main-files/uploads/2022/07/El-seguro-ambiental-en-Espana-Los-siniestros-del-PERM-FINAL.pdf>

La obligatoriedad de adoptar medidas se establece de la siguiente manera:

Tipo de medida	Operadores	
	Anexo III	Otros
Preventivas	Obligados	Obligados
Evitación	Obligados	Obligados
Reparadoras	Obligados	Obligados si existe dolo, culpa o negligencia

Tabla 3. Resumen de las responsabilidades ambientales de los operadores. Fuente: Ministerio para la transición ecológica

Es importante destacar que las medidas de prevención a las que se refiere la ley son las que se aplicarían cuando aparece una amenaza inminente de daño, por lo que se podrían entender “de contención”, mientras que las de evitación son las que, una vez producido un daño medioambiental, sirven para limitar o impedir mayores daños medioambientales.

Las medidas reparadoras, que son las tienen por objeto reparar, restaurar o reemplazar los recursos naturales y servicios de recursos naturales dañados, son de varios tipos en función de la posibilidad de recuperar el estado básico de los recursos naturales dañados:

1. **Reparación primaria:** Se restituyen o aproximan al máximo los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados a su estado básico, en el lugar en el que se produjo el daño.
2. **Reparación complementaria:** toda medida correctora adoptada para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena reparación o se justifique que su coste sea desproporcionado con relación a los beneficios ambientales que se vayan a obtener.
3. **Reparación compensatoria:** Se aplica para compensar la pérdida provisional de recursos naturales o servicios de recursos naturales durante la recuperación.

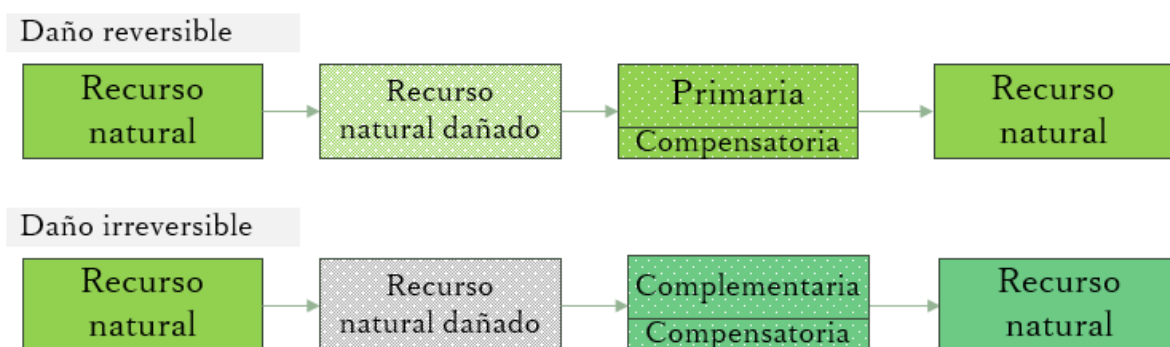


Figura 1: Tipos de medidas de reparación según la normativa sobre responsabilidad medioambiental. Fuente: Elaboración propia

En el ámbito de la Ley se definen los “Servicios de recursos naturales” como las funciones que desempeña un recurso natural en beneficio de otro recurso natural

o del público, y se establecen los criterios e inventarios de referencia para su identificación.

El RD 2090/2008 recoge en su Anexo I, una síntesis de los principales servicios que proveen los ecosistemas, agrupados según la tabla siguiente:⁵

Tipo	Descripción	Ejemplos
Servicios de base	Aquellos necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas.	• Ciclo de nutrientes. • Formación de suelos. • Producción primaria.
Servicios de aprovisionamiento	Son los productos que se obtienen de los ecosistemas.	• Alimentos. • Combustibles. • Agua dulce
Servicios de regulación	Aquellos beneficios que se obtienen de la regulación de los procesos de los ecosistemas.	• Regulación de la erosión. • Regulación de enfermedades. • Polinización.
Servicios culturales	Beneficios intangibles que se obtienen de los ecosistemas.	• Valores religiosos. • Valores estéticos. • Recreación, turismo y servicios educativos

Tabla 4. Principales servicios que proveen los ecosistemas. Fuente: Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Las medidas de reparación complementaria y compensatoria consisten en la creación de nuevos recursos naturales o servicios de recursos naturales que no existían antes de producirse el daño medioambiental y que sean equivalentes a los dañados.

En ningún caso, las medidas de reparación complementaria y compensatoria pueden consistir en la recuperación natural.

La obligación de adoptar las medidas reparadoras se restringe a los recursos o servicios de recursos naturales que hubieran experimentado un **daño significativo**.

En la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y su Reglamento de desarrollo parcial, se incluyen una serie de criterios para evaluar la significatividad del daño. Dicha evaluación debe realizarse caso por caso, y en ocasiones puede ser compleja debido a la incertidumbre asociada a la previsión de los efectos sobre los recursos naturales.⁶

Con el objetivo de asegurar la reparación de los daños ambientales, en el artículo 24 se establece que los operadores de las actividades incluidas en el anexo III, deberán disponer de una **garantía financiera** que les permita hacer frente a la

⁵ "Ley de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo. Guía Básica" - Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

⁶ Documento Guía sobre la aplicación de la normativa de Responsabilidad medioambiental en España – Ministerio para la Transición Ecológica – 2019
https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/guia_responsabilidad_web_15-02-21_tcm30-504606.pdf

responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretendan desarrollar.⁷

Esta garantía podrá constituirse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

- Póliza de seguro: suscrita con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Aval: Suscrito con entidad financiera autorizada para operar en España.
- Reserva técnica: mediante dotación de un fondo “ad hoc” para responder a eventuales daños medioambientales.

Una vez constituida la garantía financiera por parte del operador, éste presentará, ante la autoridad competente, una declaración responsable de haber constituido dicha garantía financiera, y de haber realizado las operaciones previstas, que contendrá, como mínimo, la información incluida en el anexo IV.1 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.⁸

Esta garantía financiera ha de ser ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra responsabilidad penal, civil, administrativa, u otras, y no quedará reducida o agotada por gastos, reclamaciones o exigencias no relacionadas con las responsabilidades medioambientales.

El orden de prioridad para la exigencia de la constitución de la garantía viene establecido a través de:

- La Orden Ministerial APM 1040/2017, 7, de 23 de octubre, establece la fecha para las actividades clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, y modifica el anexo de la Orden ARM/1783/2011.
- La Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, establece la fecha para las actividades clasificadas como nivel de prioridad 3.

Las actividades obligadas son:

- Operadores sujetos al ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (IPPC).
- Operadores sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos

⁷ [BOE-A-2007-18475](#) Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

⁸ <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/garantia-financiera/garantia-financiera-rma.html>

inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO).

- Operadores dedicados a la gestión de residuos de las industrias extractivas, cuando se trate de instalaciones clasificadas como de categoría A, según lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Con las siguientes exenciones:

- Operadores cuya actividad es susceptible de ocasionar daños por reparación inferior a 300.000 euros.
- Operadores cuya reparación se evalúe entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado a los sistemas UNE-EN ISO 14001:1996 o EMAS.
- Los operadores que usen productos fitosanitarios y biocidas con fines agropecuarios y forestales.⁹

El artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, establece que el cálculo de la cuantía de garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad y contendrá las siguientes operaciones:

1. Identificar los escenarios accidentales y establecer la probabilidad de ocurrencia de cada escenario.
2. Estimar un índice de daño medioambiental asociado a cada escenario accidental siguiendo los pasos que se establecen en el anexo III.
3. Calcular el riesgo asociado a cada escenario accidental como el producto entre la probabilidad de ocurrencia del escenario y el índice de daño medioambiental.
4. Seleccionar los escenarios con menor índice de daño medioambiental asociado que agrupen el 95 por ciento del riesgo total.
5. Establecer la cuantía de la garantía financiera, como el valor del daño medioambiental del escenario con el índice de daño medioambiental más alto entre los escenarios accidentales seleccionados. Para ello se seguirán los siguientes pasos:
 - En primer lugar, se cuantificará el daño medioambiental generado en el escenario seleccionado.

⁹ [BOE-A-2007-18475](#) Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

- En segundo lugar, se monetizará el daño medioambiental generado en dicho escenario de referencia, cuyo valor será igual al coste del proyecto de reparación primaria.¹⁰

Es necesario destacar que esta ley ampara los daños causados a los recursos naturales, no los ocasionados a las personas o a la propiedad privada, salvo que estos por sí mismos constituyan un recurso natural dentro del ámbito de la citada norma.

En relación con el ámbito temporal, la Ley de Responsabilidad Ambiental no es de aplicación a los siguientes daños:

1. los causados por emisión, suceso o incidente producido con anterioridad al 30 de abril de 2007.
2. los causados por una emisión, suceso o incidente producido con posterioridad al 30 de abril de 2007 derivados de una actividad específica realizada y concluida antes de dicha fecha.
3. los daños medioambientales si han transcurrido 30 años o más desde que tuvo lugar la emisión, el suceso o el incidente que los causó.¹¹

En resumen, la ley de responsabilidad medioambiental obliga a que se adopten las medidas de prevención y reparación del daño medioambiental, y que sus costes se trasladan desde la sociedad hasta los operadores económicos que han sido responsables de ocasionar dicho daño.

Esto se realiza en base a dos pilares:

- a) PRIMER PILAR: Régimen administrativo de responsabilidad medioambiental, que afecta a todos los operadores y actividades económicas.
- b) SEGUNDO PILAR: Garantía financiera obligatoria.¹²

¹⁰ [BOE-A-2008-20680](#) Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

¹¹ "Ley de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo. Guía Básica" - Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/documents/20151/802668/guia_responsabilidad.pdf/e61200c7-5dd5-3de0-cd66-54119c3606ab?t=1290089149000

¹² Documento Guía sobre la aplicación de la normativa de Responsabilidad medioambiental en España – Ministerio para la Transición Ecológica – 2019
https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/guia_responsabilidad_web_15-02-21_tcm30-504606.pdf

2.3.2. La responsabilidad penal por delitos ambientales

La Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, contiene una lista de conductas que se deben constituir como delitos ambientales, en caso de ser ilícitas y se cometan dolosamente o por imprudencia grave, y que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a personas o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas.

Esta Directiva ha sido recientemente sustituida por la Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, en el que se han ampliado los delitos y endurecido las penas.

El apartado 2 del artículo 3 establece una larga lista concreta y pormenorizada de conductas que son constitutivas de delito y el apartado 3 considera “delitos cualificados”, entendido como aquel que se comete intencionalmente y que causa bien la destrucción o bien un daño extenso y sustancial, de carácter irreversible o duradero, a un ecosistema de considerable tamaño o valor ambiental, a un hábitat natural dentro de una zona protegida, o a la calidad del aire, del suelo o del agua.

De manera resumida, los delitos ambientales que los Estados Miembros deberán contemplar se pueden agrupar en cinco categorías:

1. Contaminación y daño ambiental: Incluye vertido de sustancias que dañen personas, aire, suelo, aguas, ecosistemas, animales o plantas; comercialización de productos prohibidos; uso indebido de mercurio; descarga de sustancias por buques; y operación de instalaciones peligrosas sin cumplimiento de directivas europeas.
2. Gestión inadecuada de residuos: Abarca la gestión inadecuada de residuos peligrosos y no peligrosos, traslado de residuos en cantidades significativas, y reciclado de buques que no cumpla con los requisitos establecidos.
3. Protección de especies y hábitats: Incluye el sacrificio, destrucción o comercio ilegal de especímenes de especies protegidas; deterioro de hábitats protegidos; y la introducción y manejo de especies exóticas invasoras.
4. Uso indebido de sustancias y productos peligrosos: Engloba la fabricación, comercialización, exportación o uso de sustancias restringidas o prohibidas; producción y uso de sustancias que agotan la capa de ozono o de gases fluorados de efecto invernadero.
5. Explotación indebida de recursos naturales: Incluye la extracción de aguas que cause daños sustanciales y la construcción, explotación y

desmantelamiento de instalaciones que causen daños graves al medio ambiente.¹³

Estos supuestos serán comparables a un ecocidio y podrán ser sancionados con ocho años de prisión, una pena que se elevará a diez años en caso de que causen la muerte de una persona, mientras que el resto de infracciones llevarán aparejados hasta cinco años de cárcel.

En el caso de las empresas, las multas alcanzarán entre el 3% y el 5% de su facturación anual mundial o, alternativamente, 24 o 40 millones de euros, según la naturaleza del delito, y los Estados miembro podrán decidir si persiguen delitos penales que no tuvieron lugar en su territorio.¹⁴

Para que una persona jurídica responda penalmente por un delito contra el medio ambiente se han de cumplir los requisitos del art. 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, de 23 de noviembre, del Código Penal (modificada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio).

Se prevén dos vías de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica:

1. la primera vía de imputación está vinculada a la actuación de personas que ostentan cargos de representación de la persona jurídica, que realizan los hechos en nombre o por cuenta de ésta, y en su provecho,
2. la segunda vía se vincula a la falta de control de la persona jurídica sobre la actuación de sus empleados.¹⁵

En ambos casos, para poder atribuir responsabilidad a la persona jurídica no hace falta que se haya condenado a la persona física que cometió el delito.

La imputación de responsabilidad a la persona jurídica por un delito de contaminación ambiental conlleva la aplicación de la pena prevista en el art. 327 de la Ley Orgánica 10/1995, que es la de multa, con una gravedad que varía en función de la gravedad de la pena establecida para la persona física. Si el delito tiene prevista una pena de prisión superior a cinco años, corresponderá imponer a la persona jurídica una pena de multa de duración comprendida entre dos y cinco años. En el resto de los casos, la pena de multa correspondiente a la persona jurídica podrá oscilar entre uno y tres años.

¹³ Nota Jurídica – Perez Llorca – Jorge Walser Boserman, José del Saz, Coloma Vives y María Rodrigo - Mayo 2024. <https://www.perezllorca.com/actualidad/nota-juridica/aprobacion-de-la-directiva-ue-2024-1203-del-parlamento-europeo-y-del-consejo-de-11-de-abril-de-2024-relativa-a-la-proteccion-del-medio-ambiente-mediante-el-derecho-penal/>

¹⁴ https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2023-11-17/la-ue-amplia-la-lista-de-crmenes-ambientales-y-aumenta-las-condenas-hasta-los-10-anos-de-carcel.html?event_log=regonetap
Nota de presa - SILVIA AYUSO- Bruselas - 17 NOV 2023

¹⁵ Carmen Alastuey Dobón - Derecho Penal: La reforma de los delitos contra el medio ambiente operada por la Ley Orgánica 5/2010. [BOE.es - Derecho Penal: La reforma de los delitos contra el medio ambiente operada por la Ley Orgánica 5/2010](https://www.boe.es/BOE-A-2010-10211.html)

Además, se prevé la posibilidad de imponer, junto a la pena de multa, las siguientes penas: disolución de la persona jurídica; suspensión de sus actividades; clausura temporal de sus locales y establecimientos; prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito; inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social; y, finalmente, intervención judicial de la persona jurídica.

3. El seguro de responsabilidad medioambiental

Este tipo de seguro tiene la finalidad de dar cumplimiento principalmente al art. 24 de la ley de Responsabilidad Ambiental, y la cobertura en muchos casos, se gestiona a través del Pool Español de Riesgos Medioambientales (PERM).

El PERM es una agrupación de interés económico que se constituye para administrar un Convenio de correaseguro, para la suscripción conjunta de los riesgos medioambientales en España, aunque no todas las compañías aseguradoras con actividad en España forman parte de ella.

Cabe señalar que este seguro no se trata de responsabilidad civil, por lo que, de manera adicional, los operadores han de contar con el seguro por contaminación, destinado a indemnizar a terceros que han resultado dañados por una actividad de la que el asegurado resulte responsable.¹⁶

El seguro de responsabilidad civil por lo tanto cubrirá daños que no quedan cubiertos por el seguro de responsabilidad ambiental:

	Responsabilidad Civil	Responsabilidad Medioambiental
PERJUICIO	- Daño material y/o personal ocasionado a un tercero - Daños a bienes de entidades públicas - Perjuicios financieros o a derechos de individuos	Reparar los recursos naturales: - Daños suelo - Daños a las especies silvestres y a los hábitats - Daños a las aguas - Daños a la ribera del mar y de las rías
CUANDO SE ORIGINAN	Cuando se produce un daño personal o material a un tercero.	Cuando se origina una situación de posible daño medioambiental y cuando se produce.
QUIÉN PUEDE RECLAMAR	El tercero perjudicado, por vía judicial y/o extrajudicial.	La autoridad medioambiental competente o tercero interesado.
OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE	Indemnizar o reparar el daño personal y material al tercero.	Adoptar todas las medidas a su alcance para: 1) Prevenir las situaciones de riesgos. 2) Minimizar el alcance del daño si ya se ha producido. 3) Reparar el daño causado incluso incluyendo la limpieza del propio suelo. 4) Mantener informada a la administración competente.

Tabla 5. Diferencias entre las pólizas de Responsabilidad civil por contaminación y las de Responsabilidad Ambiental. Fuente: Elaboración propia en base a diversas fuentes.

¹⁶ UNESPA- El Seguro Medioambiental en España – La labor del Pool Español de Riesgos Medioambientales

<https://www.unespa.es/main-files/uploads/2022/07/El-seguro-ambiental-en-Espana-Los-siniestros-del-PERM-FINAL.pdf>

Llegados a este punto, cabe hacer la reflexión sobre el papel que juega el sector asegurador, ya que no sólo protege al asegurado, sino que garantiza la restitución del medioambiente que en otro caso podría no estar garantizado si, por ejemplo, un operador no obligado a constituir una garantía financiera no puede hacer frente a los gastos.

3.1. Alcance temporal de la póliza

La cobertura aseguradora de Responsabilidad Medioambiental del Pool contempla los siniestros comprendidos dentro del periodo de contratación, teniendo en cuenta que:

- La fecha del siniestro es la del momento del primer descubrimiento de la contaminación, por lo que la garantía es retroactiva.
Esto quiere decir que cubre los hechos y daños que no se hayan conocido hasta después de la entrada en vigor del seguro, incluso si se habían generado antes.
En ciertos casos y circunstancias, puede limitarse o suprimirse el periodo de retroactividad.
- Para la declaración de siniestros la cobertura contempla un periodo de descubrimiento de tres años después de cancelada la póliza siempre que éstos estén comprendidos dentro del periodo de cobertura.

3.2. Coberturas del seguro

Normalmente, cuando un operador contrata una póliza de Responsabilidad Medioambiental, la cobertura es más amplia que la exigida en la Ley 26/2007, tanto en la horquilla de cuantías como en coberturas

En la siguiente tabla se realiza, a modo de ejemplo, una comparación en cuanto a las coberturas incluidas en dos pólizas diferentes, existentes en el mercado, una destinada a contaminación accidental y otra a cubrir lo previsto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental¹⁷

	Costes que deben estar cubiertos en Ley 26/2007	Póliza de contaminación accidental	Póliza de Responsabilidad Medioambiental
Daños a la propiedad	No	Si	Si*
Daños corporales	No	Si	Si*
Inmisiones, molestias, obstrucciones	No	Si	Si*
Responsabilidad derivada del transporte	No	No	Si*
Pérdida de beneficio	No	No	Si*
Contaminación accidental	Si	Si	Si
Contaminación gradual		No	Si
Daños medioambientales		No	Si

¹⁷ GUIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA PREVISTA EN LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, COMUNICACIÓN Y REVISIÓN
https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/guiaconstituciongarantiafinanciera_171019_web_tcm30-486933.pdf

	Costes que deben estar cubiertos en Ley 26/2007	Póliza de contaminación accidental	Póliza de Responsabilidad Medioambiental
Daños hábitat y especies	Si	No	Si
Daños a las aguas	Si	No	Si
Daños al suelo	Si	No	Si
Daños ribera mar y rías	Si	No	Si
Daños a la atmósfera	No	No	Si*
Reparación primaria	Si	No	Si
Reparación complementaria	Si	No	Si*
Reparación compensatoria	Si	No	Si*
Costes de prevención	Mínimo 10% de la reparación primaria	No	Si
Costes de evitación		No	Si
Gastos de defensa	No	Si	Si*

*Costes cubiertos aunque no sean obligatorios según la Ley 26/2007

Tabla 6. Comparación de coberturas en dos tipos de pólizas. Fuente: Ministerio para la transición ecológica

Estos dos tipos de seguros se ofrecen a menudo en la misma póliza.

Módulo Responsabilidad Medioambiental

Se trata del seguro básico que reúne las coberturas necesarias para hacer frente a las responsabilidades derivadas de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.¹⁸

Los gastos asumidos son:

- El coste de las medidas de prevención si se da una situación de riesgo inminente de daño medioambiental.
- Costes de restauración de los recursos dañados. Una vez producido el daño, se asumen los costes de reparación primaria, compensatoria y complementaria.
- Los gastos de defensa del asegurado por las reclamaciones cubiertas.
- La prestación de fianzas judiciales, si proceden.

En el seguro pueden quedar incluidos todos los aspectos de la actividad asegurada; no solamente la que se lleva a cabo en la instalación o instalaciones designadas como centros asegurados, sino también las actividades comerciales o de servicio a los clientes, o los trabajos que se realicen en lugares no determinados previamente.

¹⁸ El Seguro de Responsabilidad Medioambiental ¿Qué me ofrece? - <https://perm-es.com/objetivo/que-me-ofrece>

3.3. Sumas aseguradas

La cobertura mínima exigida por la Ley 26/2007 corresponde exclusivamente a los gastos de reparación primaria, con cuantías mínimas de 300.000 y nunca superior a 20 M€, en función del daño potencial.

Dicha cantidad tiene carácter de mínima y no condiciona ni limita la facultad del interesado de constituir una garantía por un importe mayor, de forma voluntaria.

El artículo 33 del Reglamento establece que el cálculo de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad y especifica las operaciones necesarias para realizarlo.

Además, indica en su artículo 34.1 que dicho análisis de riesgos ha de realizarse siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150008 u otras normas equivalentes.

Con el objetivo de que la suma asegurada se mantenga suficiente, además de los dos pilares en los que se basa la normativa de responsabilidad ambiental, existe otro elemento muy importante, y es el fomento de las medidas de gestión del riesgo. Se trata de todas aquellas acciones a realizar durante la operación normal de la instalación o actividad con fines de reducción del riesgo, de la probabilidad de que ocurra un accidente y/o sus consecuencias.

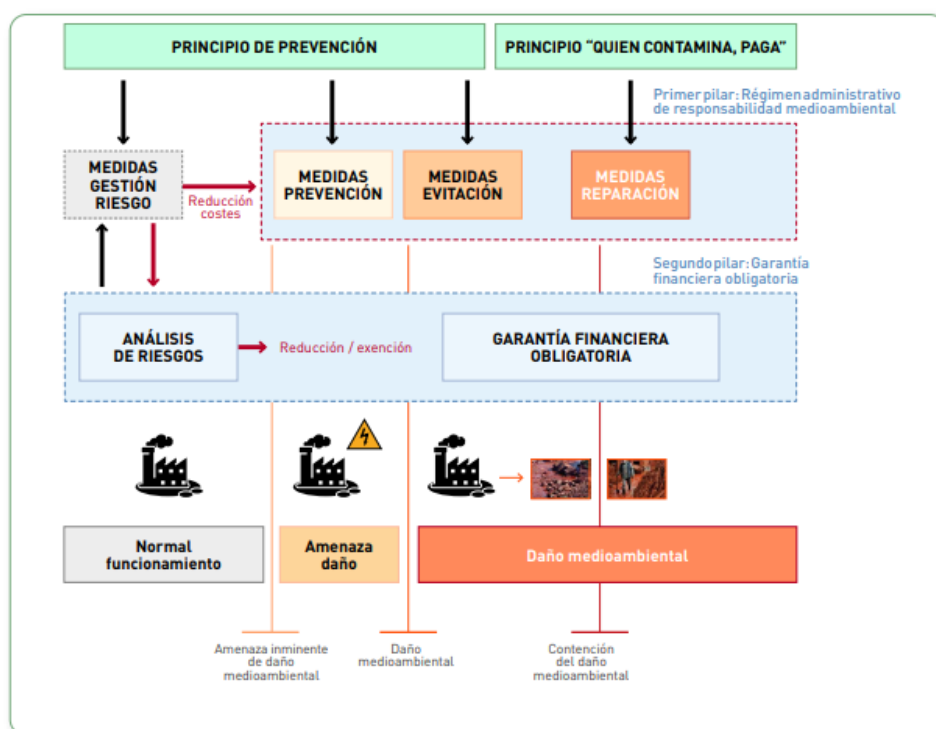


Figura 2: Principios y pilares de la normativa de responsabilidad medioambiental.
Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica

No hay que confundir estas medidas con las de prevención a las que se refiere la ley, que son las que se aplicarían cuando aparece una amenaza inminente de

daño. La diferencia entre ambas es la aparición de un suceso, acto u omisión que suponga una amenaza inminente de daños.¹⁹

Los análisis de riesgos medioambientales constituyen por lo tanto una herramienta de ayuda en la toma de decisiones empresariales.

Respecto a la cobertura del seguro, el compromiso por parte del asegurado de gestionar el riesgo en su actividad diaria queda reflejado en las condiciones de la póliza de Responsabilidad Medioambiental mediante una serie de obligaciones del Asegurado, entre las que se destacan:

1. Información sobre el riesgo: se indica que el contrato ha sido concertado sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador y del resto de información facilitada por el Tomador; y la aceptación del riesgo se fundamenta en su veracidad.

En caso de agravación del riesgo el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el período del seguro, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las nuevas circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La agravación puede suponer una modificación por parte del Asegurador de las condiciones, o la rescisión del contrato, en cuyo caso ha de hacerlo mediante declaración.

Entre las condiciones de rescisión se indica que si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador hubiera hecho dicha declaración, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en el contrato y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

2. Prevención: Se indica que el Asegurado está obligado a respetar en su actividad todas las normas obligatorias que le sean aplicables, así como las medidas aconsejadas por la buena práctica y la experiencia, para reducir el riesgo de un accidente o minimizar las consecuencias del mismo en caso de que se produzca.

En particular el Asegurado está obligado a efectuar en todos sus equipos e instalaciones las operaciones de mantenimiento y las revisiones o pruebas de funcionamiento recomendadas por el fabricante o el proveedor de los mismos y las reparaciones necesarias.

¹⁹ Documento Guía sobre la aplicación de la normativa de Responsabilidad medioambiental en España – Ministerio para la Transición Ecológica – 2019
https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/guia_responsabilidad_web_15-02-21_tcm30-504606.pdf

Además recuerda que el Asegurado tiene la obligación de:

- Adoptar y mantener las medidas preventivas para evitar un siniestro en todo momento y, en especial, cuando conozca la ocurrencia de un acontecimiento que puede ocasionarlo.
- Adoptar las medidas preventivas apropiadas que estén a su alcance para evitar que dicha contaminación se produzca; en su caso, en colaboración con la autoridad Competente.
- Diseñar, ensayar y poner en práctica, en caso necesario, los planes de emergencia pertinentes.

Por otro lado, indica las consecuencias para el asegurado de no cumplir con dichas obligaciones, como son:

- De producirse el siniestro, el asegurador tiene derecho a reducir su prestación en la proporción oportuna.
- Si el incumplimiento se produjera con intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de dar cobertura del siniestro²⁰.

El precio de la póliza de responsabilidad medioambiental dependerá pues del tipo de empresa y de la valoración del riesgo.

3.4. El Fondo de Compensación de Daños Medioambientales

El artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental crea el Fondo de compensación de daños medioambientales del Consorcio de Compensación de Daños, mediante el artículo 33 de la Ley y artículo 44 del Reglamento.

Este fondo se constituye con las aportaciones de los operadores que, estando obligados a constituir una garantía financiera obligatoria, contraten un seguro para garantizar su responsabilidad medioambiental, mediante un recargo sobre la prima de dicho seguro, y está destinado a dar cobertura más allá de la póliza de seguro de responsabilidad ambiental.

El objetivo del fondo es prolongar las coberturas del seguro por aquellos daños causados por las actividades autorizadas durante el periodo de vigencia del seguro, pero que se manifiesten o reclamen después del transcurso de los plazos de manifestación o reclamación admitidos en la póliza, y se reclaman en el transcurso, como máximo, de un número de años igual al que estuvo vigente la póliza de seguro, contados desde que ésta terminó y con el límite de 30 años.

Dado que los plazos de manifestación y reclamación admitidos en la póliza incluyen los 3 años siguientes a la terminación de la vigencia del seguro, el límite

²⁰ AXA – Condiciones Generales - Seguros de Responsabilidad Medioambiental y de Responsabilidad Civil por Contaminación. Versión: junio_2020 Ref.:20-06 CGEN

de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros en realidad nunca será superior a 27 años.²¹

Pero el Fondo tiene una serie de no coberturas, tales como:

- Si algún momento el seguro fuese interrumpido por no haberse procedido a su renovación, se excluye dicho periodo.
- Actividades cuyos seguros hayan sido cancelados antes de cesar la actividad.
- Los daños que hayan sido generados después de cesar la actividad, por haberse abandonado instalaciones con potencial contaminante, sin cumplir con las medidas obligatorias para evitar dicho riesgo.
- Los hechos, daños o responsabilidades que no hubieran tenido cobertura en el seguro si hubiera estado la póliza en vigor.
- Los episodios de contaminación que sean descubiertos de forma fehaciente por primera vez, antes de transcurrir 3 años desde que tuvo lugar el cese definitivo de la actividad asegurada.
- Los episodios de contaminación que sean reclamados por primera vez después de transcurrido el plazo de 30 años desde que tuvo lugar la emisión, el suceso o incidente que los causó.

3.5. Siniestralidad

La valoración de los daños medioambientales se centra en los daños reparados, es decir, en los siniestros, aunque la falta de datos históricos puede dificultar la obtención de conclusiones sólidas.

Según un informe del PERM, en el que se refieren siniestros producidos desde septiembre de 2010 hasta junio de 2021 (también contempla algún siniestro de carácter marginal del periodo 2005-2010), el ritmo de siniestros suele ser relativamente moderado, situándose cada año entre los 40 y los 50 percances.²²

La información sugiere que la siniestralidad medioambiental adopta un perfil básicamente estable a lo largo de los años.

²¹ Fondo de compensación de daños medioambientales del Consorcio de Compensación de Seguros - <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/garantia-financiera/fondo-compensacion-danos.html>

²² UNESPA – “EL SEGURO AMBIENTAL EN ESPAÑA LA LABOR DEL POOL ESPAÑOL DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES”
<https://www.unespa.es/main-files/uploads/2022/07/El-seguro-ambiental-en-Espana-Los-siniestros-del-PERM-FINAL.pdf>

La información más sólida apunta a que las actividades de transporte, las de tratamiento de residuos y las estaciones de servicio, tienden a ser las actividades que con más frecuencia se presentan en los siniestros medioambientales.

CAUSANTE DEL PERCANCE	2019	2020	2021 (A SEPTIEMBRE)	TOTAL	%
Comunidades de propietarios y embarcaciones de recreo	12	18	21	51	34,46%
Transporte	11	14	9	34	22,97%
Tratamiento y almacenamiento de residuos	12	13	4	29	19,59%
Estación de servicio	8	2	6	16	10,81%
Talleres	3	1	2	6	4,05%
Construcción	2			2	1,35%
Industria energética			2	2	1,35%
Alimentación			2	2	1,35%
Puerto deportivo	1			1	0,68%
Galvanizado	1			1	0,68%
Papelera	1			1	0,68%
Industria cárnica		1		1	0,68%
Metalurgia		1		1	0,68%
Instalaciones deportivas			1	1	0,68%

Tabla 7: Siniestros medioambientales atendidos por el seguro, según la actividad.
Fuente: PERM.

Si bien es cierto que la agrupación de comunidades de propietarios, comercios y embarcaciones de recreo (desde 2021) aparece en primer lugar, no se considera real, ya que el PERM anota en cada año como posibles siniestros medioambientales sucesos en comunidades y embarcaciones que finalmente no le son imputables; pero ese efecto se diluye en las cifras elaboradas a final de cada año, con lo que este tipo de contratos aparecen con mayor importancia de la que realmente tienen.

Respecto a los costes, los datos de la base 2010-2021, que suponen aproximadamente 300 siniestros con coste, sugieren un coste medio por siniestro de unos 30.000 euros.

Esta cantidad, sin embargo, tratándose de sucesos poco frecuentes, es voluble, ya que la presencia de alguno especialmente elevado en coste afecta rápidamente a la media.

Si focalizamos la distribución de costes por percentiles viene a demostrar que la mitad de los sucesos se sitúan por debajo de los 1.000 euros, es decir, episodios ambientales de poca relevancia. Sin embargo, un suceso ambiental puede llegar a causar costes incluso superiores a los 300.000 euros.²³

²³ UNESPA – “EL SEGURO AMBIENTAL EN ESPAÑA LA LABOR DEL POOL ESPAÑOL DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES”

PERCENTIL	COSTE
10%	77 €
20%	151 €
30%	253 €
40%	461 €
50%	700 €
60%	1.249 €
70%	2.340 €
80%	7.247 €
90%	33.627 €
95%	123.570 €
99%	371.358 €

Tabla 8: Costes de siniestros ambientales atendidos por el seguro, por percentiles.
Fuente: PERM.

3.6. Actividades no obligadas

Atendiendo a la obligatoriedad establecida en la normativa y en base a datos PYME de enero 2024, sólo el 6,2% de las empresas en España pertenecen al sector industrial, obligado en general a la constitución de la garantía financiera.

No obstante hay que señalar que aquellos operadores que para llevar a cabo su actividad cuenten con instalaciones de combustión que cumplan con ciertas características, tales como una potencia térmica nominal igual o superior a 50 MW, estarán obligadas también a constituir una garantía financiera.

Además, en cumplimiento al art. 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los productores de residuos peligrosos estarán obligados también a constituir una garantía financiera, aunque quedan exentos de esta obligación aquellos que generen menos de 10 toneladas al año.

En el siguiente gráfico se muestra el número de empresas por actividad y obligación de constituir garantía financiera de responsabilidad ambiental:



<https://www.unespa.es/main-files/uploads/2022/07/El-seguro-ambiental-en-Espana-Los-siniestros-del-PERM-FINAL.pdf>

Gráfico 1: Distribución de empresas en España por sector y obligatoriedad garantía financiera
Fuente: elaboración propia a partir de datos del informe “Cifras PYME datos enero 2024”
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Cabe señalar que este porcentaje alcanza el 8,9% si no se tienen en cuenta los operadores sin asalariados.

Por su parte, el sector agrario supone un 11%, pero sólo en algunos casos están obligados a constituir dicha garantía. Estos son: los mataderos, las industrias lácteas, las de transformación de materia prima vegetal y animal, las de eliminación y aprovechamiento de animales muertos, la cría de aves de corral y las granjas de cerdos con las capacidades reflejadas para ellas en la Orden Ministerial TEC 1023/2019, de 10 de octubre.

Pero es importante resaltar dos características de las actividades agrarias:

1. Abarcan una gran variedad de operadores económicos, que van desde pequeños agricultores y ganaderos hasta grandes cooperativas.

Número de empresas del sector agrario por tamaño

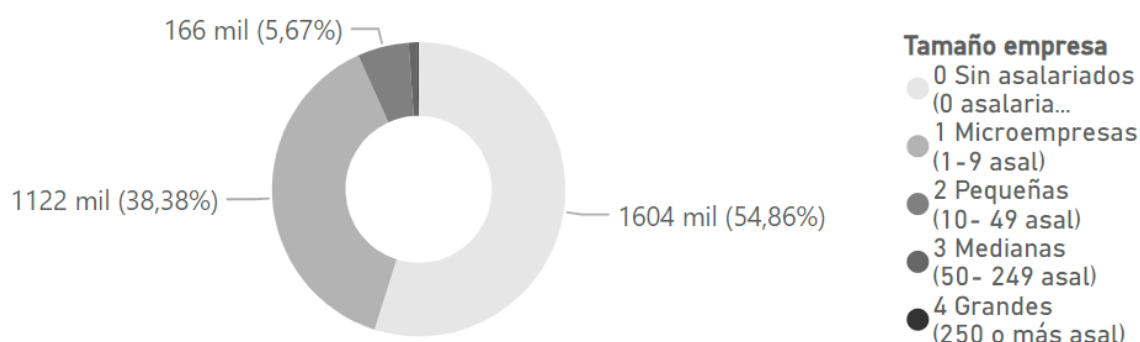


Gráfico 2: Distribución del número de empresas del sector agrario en España por tamaño
Fuente: elaboración propia a partir de datos del informe “Cifras PYME datos enero 2024”
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

2. Están ubicadas en plena naturaleza, a la que utilizan para el desarrollo de su actividad y, consecuentemente, deberían ser los primeros interesados en su conservación y en hacer un uso sostenible de la misma; ya que dañarla podría comprometer la viabilidad y continuidad de ellas.²⁴

²⁴ La Responsabilidad Ambiental y los riesgos agrarios - Miguel Ángel de la Calle - Colaboración Novedades Centro de Documentación Fundación MAPFRE. Septiembre 2020.
<https://perm-es.com/wp-content/uploads/2020/10/Responsabilidad-ambiental-y-riesgos-agrarios.pdf>

Respecto al resto de actividades, las no obligadas de manera general a la constitución de la garantía financiera, se distribuyen por actividad y tamaño de la siguiente manera:

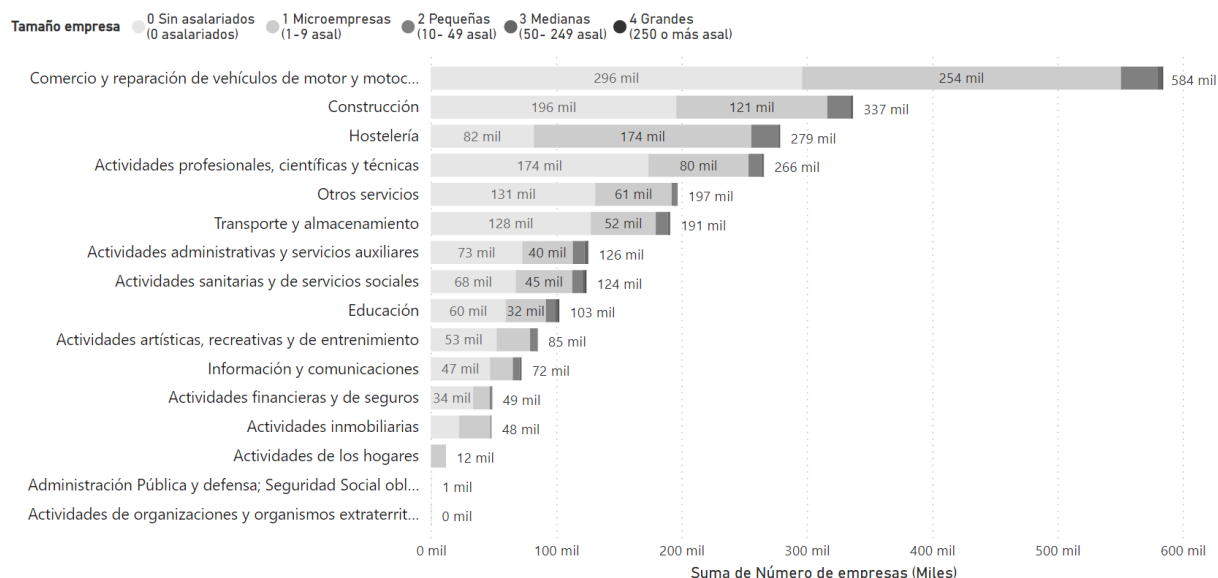


Gráfico 3: Distribución por tamaño de las empresas de servicio y construcción en España.
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del informe “Cifras PYME datos enero 2024”
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Al igual que las actividades del sector agrario, estas actividades que no están obligadas a constituir una garantía financiera podrían tener unas características particulares que las hacen más vulnerables respecto a la responsabilidad ambiental y podrían beneficiarse de tener una mayor protección.

Entre estas características, las más relevantes serían:

- Ubicación:** la vulnerabilidad y el grado de protección del medio que lo rodea.
- Recursos naturales utilizados para su actividad:** el tipo, el consumo respecto a la disponibilidad y el modo de extracción de dicho recurso.
Como ejemplo, las actividades con alto consumo de agua pueden contribuir a la escasez del recurso. Si además explotan un acuífero ubicado cerca de la costa mediante un pozo, puede dar lugar a contaminación por intrusión de agua marina, afectando además a la población local
- Residuos que generan:** tipo de residuos y dónde y cómo se gestionan. En este apartado se incluyen, además de los residuos sólidos, los vertidos y efluentes, así como la contaminación acústica.
La falta de sistemas adecuados de gestión de residuos, incluyendo reducción, reciclaje y disposición segura, puede aumentar el riesgo de impacto ambiental.
- Tecnología y procesos utilizados:** El uso de tecnología anticuada y procesos ineficientes puede aumentar el riesgo de impacto ambiental.

- e) Intensidad y escala de la actividad: de manera general, el impacto de una pequeña empresa es más local, mientras que las más grandes pueden hacerlo a nivel global.

Es importante apuntar que, en función de estas características, la actividad estará más o menos sometida a una regulación más exigente y diversa.

Si se consideran estos aspectos, entre las actividades no obligadas a constituir una garantía financiera podríamos destacar:

✓ Turismo en Áreas Naturales

- Ubicación: Zonas protegidas, parques nacionales, áreas costeras.
- Recursos: Consumo de agua, energía, espacio natural.
- Residuos: Residuos sólidos, aguas residuales, contaminación acústica.

✓ Acuicultura

- Ubicación: Costas, ríos y lagos.
- Recursos: Uso de cuerpos de agua, alimentación de peces.
- Residuos: Residuos orgánicos, productos químicos, patógenos.

En estos casos, la implementación de fórmulas de protección y autorregulación medioambiental ayudaría a mitigar los impactos negativos y a preservar los recursos naturales y la biodiversidad.

Además, hay que tener en cuenta que para cierto tipo de actividades, tales como el turismo en áreas naturales, el impacto reputacional en caso de ser demandados por daños ambientales podría comprometer su continuidad.

Para hacernos una idea, el número de establecimientos de turismo en zonas rurales/naturales supera, como mínimo, el 50% de los establecimientos turísticos en España:

Año	Hoteles	Campings	Albergues	Turismo rural	% de establecimientos en zonas naturales
2021	11.482	720	792	15.122	59%
2022	14.148	805	1.141	16.520	57%
2023	14.464	828	1.203	16.828	57%
2024	13.681	731	1.160	15.993	57%

Tabla 9: Número de establecimientos turísticos estimados. Fuente: Instituto Nacional de Estadística

En definitiva, aunque solo unos pocos tipos de actividades tienen la obligación de contar con una garantía financiera de responsabilidad ambiental, todas están bajo el ámbito de la Ley 26/2007 y, por tanto, a todas se les podrá exigir una responsabilidad ambiental, objetiva e ilimitada, lo que hará que los siniestros que se pudieran producir puedan comprometer la viabilidad y el futuro las mismas.²⁵

²⁵ La Responsabilidad Ambiental y los riesgos agrarios - Miguel Ángel de la Calle - Colaboración Novedades Centro de Documentación Fundación MAPFRE. Septiembre 2020

Hay que destacar que, tal y como se apuntaba en el apartado 2.3.1., no todos los daños que sufran los recursos naturales generarán responsabilidad medioambiental, sino únicamente aquellos que produzcan “efectos adversos significativos” sobre un recurso natural.

No obstante, esto no significa ser inocuo para el medio ambiente o estar exento de obligaciones. Es por eso que, llegados a este punto, hay que desenfocarse de la responsabilidad ambiental y ampliarlo al concepto de riesgo ambiental.

Toda actividad puede estar expuesta a reclamaciones en base a otra normativa sectorial, cuyo incumplimiento tenga efectos adversos sobre el medio, aunque no sean considerados como significativos a efectos de responsabilidad ambiental:

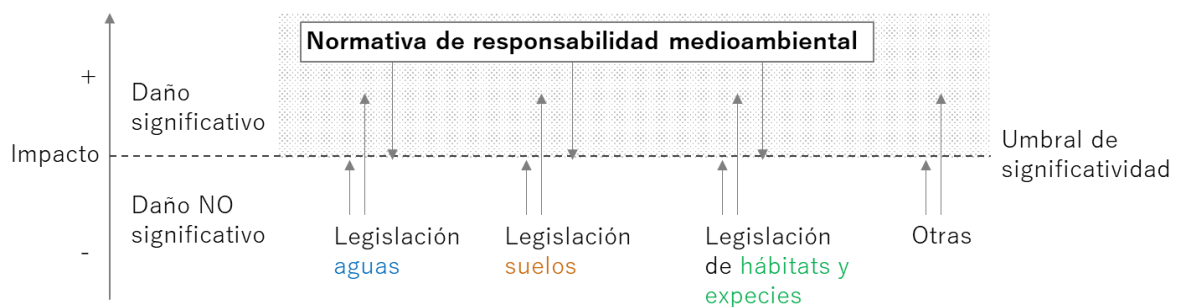


Figura 3: Aplicación de la normativa de responsabilidad medioambiental y la normativa sectorial, en función de la significatividad del daño. Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio para la Transición Ecológica

4. Fórmulas de protección y autorregulación ambiental

Como se ha expuesto en los apartados anteriores, en el contexto actual, donde la protección del medio ambiente adquiere una relevancia creciente, las empresas se encuentran cada vez más expuestas a un escrutinio legal y social.

Esta vulnerabilidad legal se deriva de un entorno normativo cada vez más exigente en materia medioambiental. Esta presión regulatoria está transformando el panorama empresarial y las organizaciones están respondiendo para adaptarse y mitigar los riesgos asociados con el impacto ambiental de sus operaciones.

La necesidad de gestionar cualquier tipo de riesgo medioambiental se hace evidente, y la manera de hacerlo es mediante fórmulas de protección y autorregulación que surgen al margen de la directa intervención pública; son los sujetos privados los que las promueven y voluntariamente aceptan operar con ellas.

4.1. Contratación de seguros no obligatorios

Se reserva la primera posición entre estas fórmulas a la contratación de seguros no obligatorios, dado que el futuro del sector está evolucionando más allá de su papel tradicional como garante financiero ante siniestros, encaminándose hacia una función más proactiva y preventiva gracias a una combinación de avances tecnológicos, cambios en las expectativas del mercado y un mayor enfoque en la gestión de riesgos.

Este enfoque se basa en la evaluación detallada de riesgos para su suscripción y la inclusión de servicios de prevención como parte integral de las pólizas de seguro, así como el compromiso por parte del cliente de llevar a cabo una correcta gestión de riesgos.

Respecto al último punto, tal y como se expone en el artículo “Corredores, un rol fundamental en la prevención de riesgos” de INESE (Actualidad Aseguradora nº10 de 24 de Junio 2024), para cumplir con este objetivo, el papel del corredor es fundamental, ya que no hay nadie que conozca mejor los posibles riesgos a los que se exponen sus clientes y son los que han de trasladarles el mensaje.

Manuel Pérez, director de Ingeniería de Riesgos de WTW España, afirma que *“El objetivo último de la prevención de riesgos es que las empresas sean más resilientes y estén preparadas para afrontar situaciones que se salen de la normalidad en sus operaciones y, por tanto, generalmente no se toma en consideración que se puedan materializar, como un incendio, una rotura en su cadena de suministro, una gran avería en maquinaria crítica, una catástrofe natural...”*

Miguel Ángel Juliá, director de Grandes Cuentas de Industria y Servicios de Grupo Concentra, recalca que *“las medidas de prevención son imprescindibles no ya para un ajuste de primas, sino para la propia contratación y traslado de*

riesgo a una aseguradora” y advierte que “sin inversión continuada en prevención, se van cerrando las opciones aseguradoras”.²⁶

En el contexto de la protección medioambiental, entre los ramos que pueden tener un papel relevante en la minimización del impacto sobre el medio, destacamos las siguientes:

- A. Seguro de responsabilidad ambiental: se transfieren los riesgos a fin de garantizar la continuidad de la actividad y la reparación de los recursos naturales dañados.

La evaluación de riesgos es una piedra angular en el proceso de suscripción de seguros de responsabilidad medioambiental pero no es obligatoria en caso de que la actividad no esté obligada a constituir la garantía financiera, por lo que las compañías son las que han de decidir si la realizan.

- B. Seguro de defensa jurídica: ofrece una red de seguridad frente a riesgos legales más allá de la responsabilidad ambiental, asesorando de manera preventiva y asumiendo los costes legales ante litigios o sanciones administrativas.

En este caso tampoco es obligatorio realizar una evaluación del cumplimiento legal del cliente, pero se podría optar por realizarla a través de un cuestionario y/o auditoría legal medioambiental.

4.1.1. Garantías y servicios de prevención

El objetivo de estas garantías y servicios es minimizar la probabilidad de que ocurra un siniestro medioambiental y, en caso de que ocurra, mitigar sus consecuencias.

Pueden variar desde consultorías en gestión de riesgos hasta la implementación de sistemas de monitoreo continuo.

Por ejemplo, algunas pólizas de seguros incluyen la realización de auditorías ambientales periódicas como parte de las condiciones de cobertura. Estas auditorías permiten identificar y corregir deficiencias en la gestión ambiental de la empresa antes de que puedan desencadenar un incidente. Además, las aseguradoras ofrecen formación y capacitación a los empleados de las empresas aseguradas para mejorar su capacidad de respuesta ante emergencias ambientales.

Un caso destacado es el de Allianz, que ha desarrollado programas específicos para ayudar a las empresas a reducir su huella ambiental y mejorar su resiliencia

²⁶ “Corredores, un rol fundamental en la prevención de riesgos” - Actualidad Aseguradora nº10 - 24 de Junio 2024.

<https://actualidadaseguradora.inese.es/revista/articulo/p-en-portada-nbsp-corredores-un-rol-fundamental-en-la-prevenci-oacute-n-de-riesgos-nbsp-p?id=2395>

ante desastres naturales. Estos programas incluyen desde el asesoramiento sobre prácticas sostenibles hasta la financiación de proyectos de infraestructura verde que pueden reducir el riesgo de siniestros.²⁷

Respecto a la prevención en el seguro de Defensa Jurídica, analizaremos estos servicios más adelante (apartado 5.3).

4.2. Sistemas de Gestión Medioambiental: ISO 14000 y EMAS

Se trata de instrumentos de mercado que permiten a las organizaciones que se certifiquen mejorar su competitividad mediante la introducción de la variable ambiental en su funcionamiento.

1. Sistemas certificados. Ayudan a las empresas a establecer políticas, objetivos y procesos para mejorar su desempeño ambiental. Además, están sometidas a auditorías externas.

Tener implementado alguno de estos sistemas exime a la actividad certificada de constituir una garantía financiera:

- ISO 14001: Es el estándar internacional más reconocido para la implementación de un sistema de gestión ambiental.
En España, la Asociación Española de Normalización y Certificación otorga el certificado AENOR Medio Ambiente para reconocer la implementación de sistemas de gestión ambiental conforme a la norma ISO 14001.
- EMAS: Se trata del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental. Es una herramienta voluntaria de la Unión Europea que va más allá de ISO 14001, incluyendo una mayor transparencia a través de informes ambientales públicos.
Según datos del Ministerio para la transición Ecológica, en junio de 2023 había 1.011 organizaciones españolas con certificación EMAS, que suponen el casi 25% del total en Europa.

2. Auditorías ambientales (Internas y Externas): Aunque una empresa no esté interesada en obtener la certificación, pueden someterse a auditorías periódicas, tanto internas como realizadas por terceros, que permiten evaluar su cumplimiento ambiental, identificar áreas de mejora, y asegurar la implementación efectiva de sus políticas ambientales.

²⁷ Allianz SE. (2021). "Sustainable Solutions".
https://www.allianz.com/content/dam/onemarketing/azcom/Allianz_com/sustainability/documents/Allianz_Group_Sustainability_Report_2021-web.pdf

4.3. Etiquetas y distintivos medioambientales

Existen varias etiquetas que certifican y reconocen los productos y servicios que cumplen con ciertos criterios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

Algunos ejemplos son los siguientes:

Etiqueta	Descripción	Ámbito	Sectores
Etiqueta Ecológica Europea (Ecolabel)	Se otorga a productos y servicios que cumplen con altos estándares de rendimiento ambiental a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materias primas hasta su fabricación, distribución y eliminación.	Europa	Incluye una amplia gama de productos como detergentes, textiles, electrodomésticos, productos de limpieza, pinturas, entre otros
Etiqueta de Agricultura Ecológica (Eurohoja)	Certifica que los productos agrícolas cumplen con los requisitos de la agricultura ecológica según la normativa europea	Europa	Alimentos y productos agrícolas
Rainforest Alliance (la ranita)	Certifica un cultivo sostenible para las personas y la naturaleza. Es una etiqueta privada y fiable controlada por organismos independientes.	Internacional	Alimentos como café, té, cacao y especias.
MSC Pesca sostenible certificada	Certifica que los pescados y mariscos que la llevan proceden de pesquerías sostenibles. Además, asegura una trazabilidad desde el origen hasta la venta.	Internacional	Pescados y mariscos
Certificación FSC (Forest Stewardship Council)	Certifica que los productos forestales provienen de bosques gestionados de manera sostenible y responsable	Internacional	Productos de madera y papel
Certificación PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification)	Similar a la certificación FSC, PEFC asegura que los productos forestales provienen de bosques gestionados de manera sostenible	Internacional	Productos de madera y papel
Etiquetado de Energía (Energy Label)	Proporciona información sobre la eficiencia energética de productos como electrodomésticos, permitiendo a los consumidores tomar decisiones informadas	Europa	Electrodomésticos, productos electrónicos, y otros dispositivos consumidores de energía
Etiqueta CeroCO2	Es otorgado a organizaciones, eventos y productos que calculan, reducen y compensan sus emisiones de CO2	España	Amplio, incluyendo empresas, eventos y productos específicos
Etiqueta EcoITV	Certifica que las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) gestionan sus recursos y residuos de manera sostenible	España	Automotriz (ITV)
Etiqueta Blue Flag (Bandera Azul)	Es otorgado a playas y puertos deportivos que cumplen con altos estándares de calidad ambiental, seguridad y servicios	Internacional	Playas y puertos deportivos

Tabla 10: Etiquetas ecológicas en España. Fuente: elaboración propia

5. El seguro de Defensa Jurídica Medioambiental

El objetivo de este apartado es establecer un marco de aseguramiento en defensa jurídica de la empresa respecto a cuestiones medioambientales, que proporcione cobertura para casos de litigios y disputas legales en este ámbito.

Según el art. 76 a) de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro (LCS) *“Por el seguro de defensa jurídica, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro”*.²⁸

Esto incluye tanto aquellos procesos en los que el asegurado ejerce como reclamante como en los que es reclamado.

Ahora bien, es necesario puntualizar que el ramo de Defensa Jurídica (art. 76 de la LCS) no se aplica a la defensa jurídica dentro del ramo de Responsabilidad Civil (art. 74 LCS).

El artículo 76 g) de la LCS señala que *“los preceptos contenidos en esta Sección no serán de aplicación: 1.º A la defensa jurídica realizada por el asegurador de la responsabilidad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 74”*.

Además, en el artículo 76 c) se establece que *“el seguro de defensa jurídica deberá ser objeto de un contrato independiente. El contrato, no obstante, podrá incluirse en capítulo aparte dentro de una póliza única, en cuyo caso habrán de especificarse el contenido de la defensa jurídica garantizada y la prima que le corresponde”*

De esto se concluye que la diferencia entre los gastos de defensa que se incluyen en el seguro de responsabilidad civil y el seguro de defensa jurídica radica en que el primero forma parte de la cobertura del seguro de responsabilidad civil, mientras que el segundo exige un contrato independiente o bien un capítulo que especifique el contenido de la defensa garantizada y la prima que le corresponde.²⁹

En definitiva, se trata de ramos diferentes.

Sobre estas diferencias se pronuncia el Tribunal Supremo en su sentencia 437/2000, de 20 de abril de 2000 y sentencia 962/2004, de 29 de septiembre de 2004; así como en numerosas Sentencias de Audiencias Provinciales.

En concreto, siguiendo la doctrina de la Sentencia 153/2001 de la Audiencia Provincial de Cáceres, de 29 de mayo de 2001, la dirección jurídica a que se

²⁸ [BOE-A-1980-22501 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro](#)

²⁹ El seguro de defensa jurídica: análisis jurisprudencial y comparativa entre los artículos 74 y 76 LGS - <https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/el-seguro-de-defensa-juridica-analisis-jurisprudencial-y-comparativa-entre-los-articulos-74-y-76-lgs/>

refiere el artículo 74 alcanza exclusivamente a la defensa frente a la reclamación del perjudicado y se trata pues de una actuación del asegurador en interés propio ya que en definitiva la responsabilidad que se determine alcanzará a su propio patrimonio.³⁰

Por otro lado señalar que la responsabilidad ambiental es una responsabilidad administrativa, es decir, la exige la administración pública y es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda exigirse por el mismo hecho³¹, por lo que no está claro si lo dispuesto en el art. 74 de la LCS sería de aplicación.

Teniendo en cuenta que la defensa jurídica ha de hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado, entendemos que, al igual que en responsabilidad civil, la defensa de los intereses del perjudicado en la cobertura de responsabilidad ambiental se centra en una actuación del asegurador en interés propio, de su propio patrimonio, y por lo tanto, el seguro de Defensa Jurídica daría cobertura de manera subsidiaria, es decir:

1. siempre que no exista seguro de responsabilidad ambiental o civil, según el caso
2. existiendo seguro de Responsabilidad, no surta efecto por
 - encontrarse en situación de descubierto, rechace o insolvencia de su Aseguradora,
 - por ser la cuantía de la reclamación inferior a la franquicia establecida en la póliza,
 - de ocasionarse daños a terceros por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de la actividad,

De esta manera, ante una reclamación y en los casos indicados anteriormente, la aseguradora de defensa jurídica se limitará a asumir los gastos necesarios para:

- Defender que el asegurado no es responsable de los hechos por los cuales se le reclama.
- Defender que, aunque el asegurado es responsable de los hechos, la cantidad que se le está reclamando no se ajusta al daño real.

³⁰ SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. CONFLICTO DE INTERESES - REVISTA CEFLEGAL. CEF, núm. 86 - M.^a DEL MAR CABREJAS GUIJARRO. 2008

³¹<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/preguntas-frecuentes.html>

- Llevar a cabo gestiones en nombre del asegurado, confeccionando los documentos que acreditan el pago de la indemnización que, en ningún caso, será a cargo de la aseguradora.

5.1. Modelos de aseguramiento

La naturaleza y formalización del contrato se recogen en el artículo 76 c) de la LCS, al indicarse que *“el seguro de defensa jurídica deberá ser objeto de contrato independiente, o podrá formalizarse como capítulo aparte en una póliza única.”*

Si optamos por la segunda opción, debe cumplir unos requisitos como son:

- a) especificar el contenido de la defensa jurídica garantizada
- b) la prima que le corresponde.

Es por ello que la cobertura de Defensa Jurídica en temas medioambientales se podría ofrecer como:

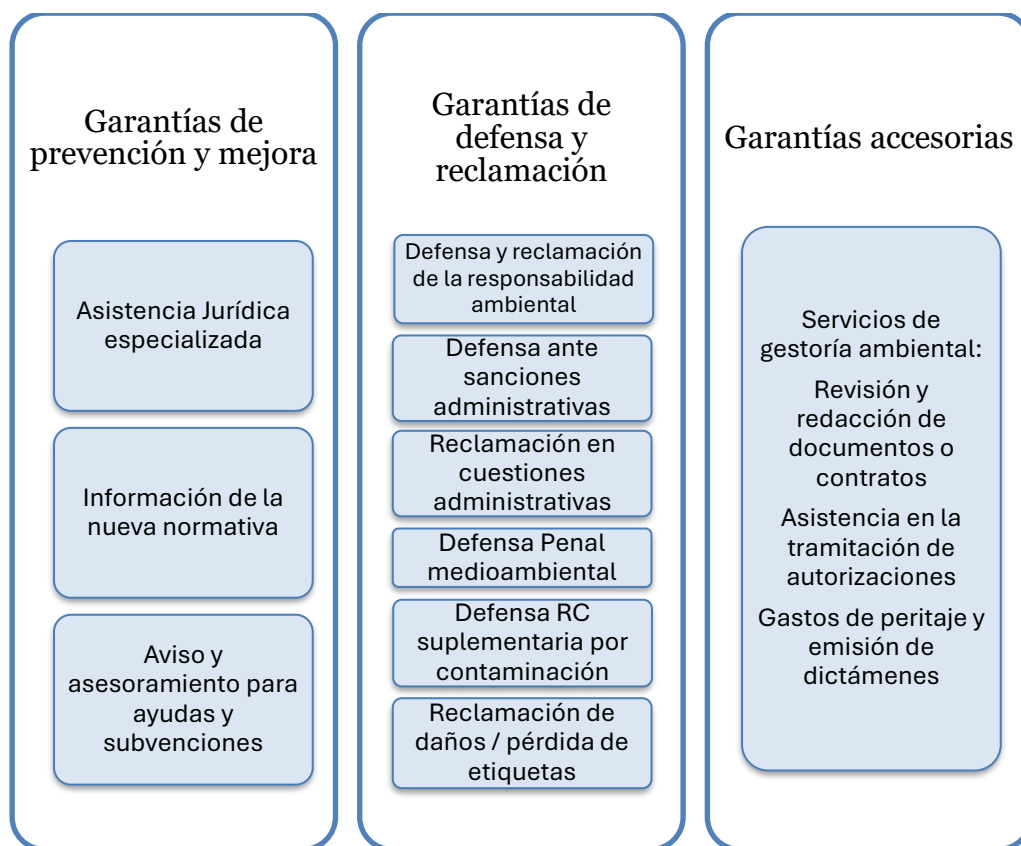
- Producto “stand alone”, para aquellos operadores sin póliza de Responsabilidad Medioambiental
- Producto defensa jurídica complementaria en pólizas de Responsabilidad Medioambiental
- Coberturas de defensa jurídica ambiental en productos multirriesgo para empresas, o coberturas de defensa jurídica sin exclusión de las cuestiones medioambientales.

Además se podría ofrecer como Seguro Directo o como Reaseguro.

5.2. Ejemplo de cuadro de coberturas

En el siguiente cuadro se muestran algunas de las coberturas en el ámbito medioambiental que, a modo de ejemplo, podrían ofrecerse dentro del ramo de Defensa Jurídica.

Esta coberturas podrán combinarse y/o complementarse con otras no enfocadas al ámbito medioambiental.



La aseguradora garantiza los gastos siguientes:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.
3. Los honorarios y gastos de abogado.
4. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
6. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
7. Cualquier otra prestación garantizada expresamente por la póliza.

5.3. Garantías de prevención y mejora medioambiental

Los textos de algunas de las garantías que se describen en este apartado están inspirados en condicionados de pólizas de Defensa Jurídica del mercado.³²

5.3.1. Asesoría Jurídica especializada

Mediante esta garantía, la aseguradora pone a disposición del asegurado a un abogado para que le informe, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en relación con el cumplimiento de la normativa medioambiental que le aplica a la actividad del asegurado.

Esta consulta se podrá realizar telefónicamente o por videoconferencia.

Además, se puede incluir la Asistencia jurídica presencial, consistente en la concertación de una entrevista personal con uno de sus abogados para que le asesore verbalmente. Esta modalidad de asesoramiento puede quedar limitada a un número de entrevistas por anualidad de seguro.

5.3.2. Información de la nueva normativa

Periódicamente el equipo jurídico de la red legal de la aseguradora recopila y analiza la normativa medioambiental que se publica en los diferentes boletines oficiales, y pone a disposición del asegurado herramientas para recibir la actualización permanente y continua de las novedades legislativas en materia medioambiental.

5.3.3. Aviso y asesoramiento para ayudas y subvenciones

La aseguradora pone a disposición del asegurado herramientas para recibir y crear alertas sobre ayudas y subvenciones relacionadas con acciones de mejora medioambiental de su actividad y que sean de su interés, así como acceder a toda la información relacionada con éstas.

Además, se incluiría el asesoramiento posterior para la tramitación de subvenciones.

5.4. Garantía de defensa y reclamación de responsabilidad ambiental

La exigencia de responsabilidad ambiental siempre se vehicula a través de un organismo público, por lo que esta garantía cubriría los gastos derivados del procedimiento administrativo, tanto en la defensa como en la reclamación.

³² [ARAG: Compañía de Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje](#)
[Activamos soluciones legales para vidas reales | onLygal](#)

5.4.1. Quién puede reclamar

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, establece en su artículo 41.1 las formas de inicio de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, que son las siguientes:

“a) De oficio por acuerdo motivado del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, bien a petición razonada de otros órganos o bien por medio de denuncia que dé traslado de unos hechos que, a juicio del órgano competente, sean suficientes para acordar el inicio.

b) A solicitud del operador o de cualquier otra persona interesada.”

Los interesados distintos del operador, definidos en el artículo 42 de la Ley 26/2007, son:

- i. Titulares de bienes, derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por el daño medioambiental o por la amenaza de que éste se produzca,
- ii. Organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general, o la de alguno de sus elementos en particular.
 - Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
 - Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el daño medioambiental o la amenaza de daño.

5.4.2. Defensa en el proceso administrativo

La Ley 26/2007, en su artículo 37, tipifica las infracciones en graves y muy graves, la cuales podrán dar lugar a sanciones de hasta 2.000.000 de euros y extinción de la autorización o suspensión de ésta por un período de hasta dos años, y estas afectan a cualquier tipo de actividad.

Además, como se ha apuntado anteriormente, para actividades del anexo II y para cualquier actividad en caso de dolo o negligencia se obliga a la adopción de medidas de reparación.

En este contexto, la aseguradora garantiza, la defensa ante reclamaciones de responsabilidad medioambiental del Asegurado y en su caso, también de sus asalariados en el desarrollo de su actividad.

Se trata de una defensa suplementaria o subsidiaria de la responsabilidad ambiental en los procedimientos **administrativos** seguidos contra el asegurado, a consecuencia de hechos producidos cuando:

- no exista seguro de responsabilidad ambiental
- existiendo no surta efecto por encontrarse en situación de descubierto, rechace o insolvencia de su aseguradora,
- por ser la cuantía de la reclamación inferior a la franquicia establecida en la póliza

5.4.3. Reclamación como interesado distinto del operador

En este caso no se trata de la reclamación por responsabilidad civil a un tercero a causa de un daño causado a la propiedad del asegurado, sino de garantizar la reclamación por el daño al medio ambiente, por lo que el resultado no derivaría en una indemnización al reclamante.

Aunque puede parecer un caso extraordinario, se puede dar por ejemplo cuando el asegurado es el propietario de un alojamiento rural, y sus clientes vienen por la calidad del entorno.

La Aseguradora ha de incluir en la póliza las condiciones para dar esta cobertura, basadas en la viabilidad y limitación económica.

Respecto al procedimiento, en el artículo 41 de la Ley 26/2007 se determina que:

“Cuando la iniciación de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental sea instada por un interesado distinto del operador, la solicitud se formalizará por escrito y especificará en todo caso los daños o las amenazas de daños medioambientales a los efectos previstos en esta ley. La solicitud especificará, asimismo y cuando ello fuera posible, los siguientes aspectos:

- a) La acción u omisión del presunto responsable.*
- b) La identificación del presunto responsable.*
- c) La fecha en la que se produjo la acción u omisión.*
- d) El lugar donde se ha producido el daño o la amenaza de daño.*
- e) La relación de causalidad entre la acción o la omisión del presunto responsable y el daño o la amenaza de daño.”*

Según lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 26/2007, este tipo de solicitudes ha de ir acompañada de información, que de manera esquemática es la siguiente:

- Datos identificativos del interesado.
- Acción u omisión que causa el daño o amenaza de daño.
- Fecha en la que tiene lugar.
- Descripción del daño o amenaza de daño
- Lugar en donde se produce y recursos naturales afectados potencial o directamente.
- Medidas de prevención, evitación o reparación adoptadas.
- Indicar si la amenaza de daño o el daño ha desaparecido.

- Datos del presunto responsable del daño, amenaza de daño, acción u omisión, indicando la relación de causalidad entre la acción o la omisión del presunto responsable del daño o amenaza de daño.
- Relación de documentos que se presenta junto a la solicitud: planos, mapas, fotografías y acreditación de la titularidad de bienes, derechos o intereses.
- Otra información que el interesado considere oportuna aportar.

Si el órgano competente comprueba que la solicitud no incluye toda la información exigida, puede requerir al solicitante que aporte los documentos preceptivos. En caso de que en el plazo de diez días hábiles no se aporte la documentación solicitada, se daría por desestimada la solicitud.

El órgano competente a su vez tiene un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud completa para pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de inicio del procedimiento y comunicarlo al solicitante.

En esta fase el órgano competente puede inadmitir la solicitud, mediante resolución motivada, en los casos de aquellas solicitudes que:

- a) carezcan manifiestamente de fundamento o
- b) se hubieran desestimado en cuanto al fondo por resolución firme anterior otras solicitudes sustancialmente idénticas (Modelo RA del anexo 1)
- c) sean manifiestamente infundadas o abusivas.

Por otro lado, en aquellos casos en que el Asegurado se hubiera hecho cargo de una indemnización reclamada por vía administrativa por considerarse solidariamente responsable de los daños, se garantiza la acción de repetición contra un tercero responsable identificable.

5.4.4. Autoridad competente para tramitar el expediente

En función de cómo están delegadas las competencias, la solicitud se hará a través de:

Recurso natural y/o zona afectada		Administración competente para tramitar el expediente
Suelo		Comunidad Autónoma
Dominio público		
a. Aguas continentales superficiales y subterráneas renovables b. Cauce de corrientes naturales, incluida la zona de ribera c. Acuíferos d. Lecho de lagos, lagunas y embalses superficiales de cauces públicos		Cuencas intercomunitarias: Confederación Hidrográfica Cuencas intracomunitarias: Comunidad Autónoma
Margen del río, incluida zona de servidumbre y de policía		Comunidad Autónoma
Dominio público marítimo - terrestre		
Ribera del mar y de las rías	a. Zona marítimo-terrestre b. Playas o zonas de depósito de materiales sueltos	Ministerio para la Transición Ecológica

Recurso natural y/o zona afectada		Administración competente para tramitar el expediente
Aguas interiores y mar territorial	a. Aguas interiores, incluido lecho y subsuelo b. Mar territorial (con lecho y subsuelo) c. Zona contigua d. Zona económico-exclusiva y sus recursos naturales e. Plataforma continental y sus recursos naturales f. Alta mar (aguas internacionales)	Ministerio para la Transición Ecológica
Zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre		Comunidad Autónoma Ministerio para la Transición Ecológica (si el daño afecta a la integridad y/o las características naturales del demanio)
Especies silvestres		Comunidad Autónoma Ministerio para la Transición Ecológica (si las especies pertenecen a la zona económica o a la plataforma continental del dominio público marítimo-terrestre)
Hábitats en peligro de extinción		Comunidad Autónoma
Espacios Naturales Protegidos		Comunidad Autónoma
Espacios Protegidos Red Natura 2000		Ministerio para la Transición Ecológica
Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales		(ecosistemas exclusivamente marinos)

Tabla 11: Identificación de la autoridad competente encargada de tramitar el procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental por recurso natural y/o zona afectada. Fuente: Ministerio para la transición ecológica

5.5. Otras garantías de defensa y reclamación

5.5.1. Defensa ante sanciones administrativas

Se garantizaría la defensa del asegurado en los procedimientos iniciados por la administración pública en relación con cuestiones medioambientales derivadas de su actividad, en base a normativa distinta a la ley de responsabilidad medioambiental.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa, e incluirá también la vía contencioso-administrativa.

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que definitivamente se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

Se puede limitar en cuantía o concepto. Como ejemplo, pueden establecerse mínimos litigiosos o condicionar a que la sanción conlleve la paralización o cese de la actividad.

Cabe puntualizar que, según el art. 76b) de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, quedan excluidos de la cobertura del seguro de defensa jurídica el pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

En el siguiente cuadro se recoge la documentación más relevante que debe tener un operador para llevar a cabo su actividad, así como las sanciones a las que se puede ver sujeto por incumplimiento:

Materia	Permiso / licencia / autorización necesaria	Organismo Competente	Legislación básica de referencia	Actividades sujetas	Sanciones
Prevención y Control de la contaminación	Autorización Ambiental Integrada (AAI) o, en su caso, autorización ambiental o licencia ambiental	Consejería Medio Ambiente de las comunidades autónomas	Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación Texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)	Instalaciones sometidas a la autorización ambiental integrada: Aquellas de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el anexo 1	Infracciones tipificadas: muy graves, graves y leves. Podrán dar lugar a todas o algunas de las siguientes sanciones: Multa de hasta 2.000.000 de euros. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo de hasta cinco. Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un período de hasta dos años. Revocación de la autorización o suspensión de esta por un tiempo de hasta cinco años.
Planes y Proyectos	Declaración ambiental estratégica, Informe ambiental estratégico Declaración de impacto ambiental o Informe de impacto ambiental y Autorización del proyecto	Ministerio para la Transición Ecológica / Consejería Medio Ambiente de las comunidades autónomas / Área competente del Ayuntamiento	Directiva 2011/92/UE (y la Directiva 2014/52/UE que la modifica) relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	Evaluación de impacto ambiental: proyectos del anexo I Evaluación de impacto ambiental simplificada: proyectos del anexo II	Las infracciones tipificadas: muy graves, graves y leve. Podrán dar lugar a multa de hasta 2.404.000 euros. Si se hubieran causado daños o perjuicios al medio ambiente, la resolución del procedimiento declarará: a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. O bien, b) La indemnización por los daños y perjuicio causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos, que se computarán desde el día de la comisión de la infracción: a) Las infracciones muy graves a los tres años. b) Las infracciones graves a los dos años.

Materia	Permiso / licencia / autorización necesaria	Organismo Competente	Legislación básica de referencia	Actividades sujetas	Sanciones
					c) Las infracciones leves al año.
Responsabilidad Ambiental			Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Cualquier tipo de actividad está sujeta a medidas de prevención y evitación. Medidas reparadoras en caso de dolo o negligencia y las actividades del anexo III.	Infracciones tipificadas y clasificadas en muy graves y graves. Podrán dar lugar a multas de hasta 2.000.000 de euros y extinción de la autorización o suspensión de ésta por un período de hasta dos años. Además, adopción de medidas de reparación para actividades del anexo II y para cualquier actividad en caso de dolo o negligencia.
Residuos	Autorización para la gestión/ transporte de residuos o inscripción en registro de gestores/ transportistas de residuos	Consejería Medio Ambiente de las comunidades autónomas	Directiva 98/2008/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	Todo tipo de residuos, teniendo en cuenta las exclusiones recogidas en los apartados 2, 3 y 4. Los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo IV, cualquier producto fabricado con plástico oxodegradable y los artes de pesca que contienen plásticos.	Infracciones tipificadas y clasificadas en muy graves, graves y leves. Podrán dar lugar a todas o algunas de las siguientes sanciones: Multas de hasta 3.500.000 euros Inhabilitación para el ejercicio, clausura o revocación (suspensión de la autorización por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez)
	Autorización/ Registro de gestores y transportistas de residuos de construcción y demolición (RCDs)	Consejería Medio Ambiente de las comunidades autónomas/ Consejería de Minas de las comunidades autónomas	Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, o el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 2, con las excepciones del artículo 3 La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición. Obras que no precisen de licencia urbanística:	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Materia	Permiso / licencia / autorización necesaria	Organismo Competente	Legislación básica de referencia	Actividades sujetas	Sanciones
				persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición	
Contaminación del suelo	Informe Preliminar de Suelos	Consejería Medio Ambiente de las comunidades autónomas	Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	Ley 7/2022: Reglamentariam ente el Gobierno aprobará, actualizará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de los suelos. Hasta entonces, las actividades recogidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 Están sujetas las personas físicas (propietarios de fincas) o jurídicas	Costes de descontaminación Infracciones tipificadas y clasificadas en muy graves, graves y leves Podrán dar lugar a todas o algunas de las siguientes sanciones: Multas de hasta 3.500.000 euros. Cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor. Inhabilitación para el ejercicio, clausura o revocación (suspensión de la autorización por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a diez
Vertidos	Autorización de vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico (DPH) y a red de saneamiento Autorización de obras / actividades en DPH Plazo máximo de vigencia de cinco años, renovables	Confederación Hidrográfica / Consejería de Medio Ambiente de las comunidades autónomas / Área competente del Ayuntamiento	Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico	Cualquier vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.	Infracciones tipificadas y clasificadas en muy graves, graves y leves Podrán dar lugar a todas o algunas de las siguientes sanciones: Multas de hasta 1.000.000 euros. Además, pueden ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior. Jurisdicción contencioso-administrativa
	Autorización de vertido de aguas residuales o de proceso a Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT)	Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con	Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y		Infracciones tipificadas y clasificadas en muy graves y graves. Podrán dar lugar a multas de hasta 2.000.000 de euros y extinción de la autorización o suspensión de ésta por un periodo de hasta dos años. Además, adopción de

Materia	Permiso / licencia / autorización necesaria	Organismo Competente	Legislación básica de referencia	Actividades sujetas	Sanciones
		la prevención y reparación de daños medioambientales	reparación de daños medioambientales Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental		medidas de reparación para actividades del anexo II y para cualquier actividad en caso de dolo o negligencia
Aguas de abastecimiento	Concesión / autorización de aprovechamiento de aguas, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años	Confederación Hidrográfica / Organismo competente de las comunidades autónomas y Ayuntamientos	Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas	Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa	Infracciones tipificadas y clasificadas en muy graves, graves y leves. Podrán dar lugar a todas o algunas de las siguientes sanciones: Multas de hasta 1.000.000 euros. Además, pueden ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior. Jurisdicción contencioso-administrativa
Actividades en aguas marinas	Autorización / concesiones de actividades en aguas marinas	Organismo competente de la Administración General del Estado	Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE Legislación de autorización/ concesión de actividades que se realicen en aguas marinas.		
Emisiones a la atmósfera	Notificación de la instalación y Autorización de emisiones en su caso	Consejería Medio Ambiente de las comunidades autónomas	Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011		

Tabla 12: Régimen sancionador estipulado en la normativa medioambiental más relevante.
Fuente: Ministerio para la transición ecológica y aportación propia

5.5.2. Reclamación en cuestiones administrativas

El asegurador garantiza la reclamación del Asegurado frente a la denegación por parte de la Administración Pública de licencias, permisos o subvenciones de tipo medioambiental a las que legalmente tuviera derecho en el ámbito de su actividad profesional, autónoma o empresarial, siempre que tanto la primera solicitud llevada a cabo por el Asegurado como la denegación de la misma por parte de la Administración hubieran tenido lugar durante la vigencia de la garantía.

5.5.3. Defensa penal medioambiental

Mediante esta garantía se cubre la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan por hechos producidos en el ámbito de la actividad profesional, autónoma o empresarial descrita en la póliza.

Además, garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado (persona jurídica) en los procesos penales que se le siguieran como consecuencia de delitos cometidos por sus empleados, en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en provecho de la misma.

Tal y como se exponía en el apartado 2.3.2 del presente trabajo, para que una persona jurídica responda penalmente por un delito contra el medio ambiente se han de cumplir los requisitos del art. 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, de 23 de noviembre, del Código Penal (modificada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio).

Se prevén dos vías de imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica:

1. la primera vía de imputación está vinculada a la actuación de personas que ostentan cargos de representación de la persona jurídica, que realizan los hechos en nombre o por cuenta de ésta, y en su provecho,
2. la segunda vía se vincula a la falta de control de la persona jurídica sobre la actuación de sus empleados.³³

En ambos casos, para poder atribuir responsabilidad a la persona jurídica no hace falta que se haya condenado a la persona física que cometió el delito.

La Directiva 2008/99/CE lista las conductas que se deben constituir como tales, en caso de ser ilícitas y se cometan dolosamente o por imprudencia grave, y que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a personas o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas.

³³ Carmen Alastuey Dobón - Derecho Penal: La reforma de los delitos contra el medio ambiente operada por la Ley Orgánica 5/2010. BOE.es - [Derecho Penal: La reforma de los delitos contra el medio ambiente operada por la Ley Orgánica 5/2010](http://BOE.es)

En este sentido, la garantía podría limitarse excluyendo los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.

Además, el asegurador puede constituir la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado con el fin de responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Por otro lado, es necesario destacar que en un proceso penal pueden reclamarse los daños que el delito haya ocasionado a un tercero. El art. 1092 Código Civil (en adelante C.C.) se remite a las disposiciones del Código Penal, que establece una serie de normas sobre responsabilidad civil.

5.5.4. Defensa RC suplementaria por contaminación

La aseguradora garantiza la defensa de la responsabilidad civil del Asegurado y en su caso, también de sus asalariados de manera subsidiaria, frente al tercero perjudicado por contaminación, derivada de la explotación de la empresa, entendiéndose por tal la exigible por los daños causados por el Asegurado o sus empleados en el desarrollo de su actividad, por los objetos y maquinaria que utilicen en su cometido, por el local o locales destinados a su actividad y por las obras o trabajos de construcción.

Los casos en que se responde como consecuencia de una relación que el responsable ostenta con el causante del daño están previstos en el art. 1903 del C.C, que enumera unas personas «de quienes se debe responder». No se trata de una culpa por la producción del daño, sino de la presunción de la concurrencia de alguna de las formas de culpa por falta de cuidado en la elección o por falta de control de la persona que produjo el daño cuya custodia tiene encomendada el responsable.

El art. 1904 C.C. establece que quien pagó el daño que provocaron sus dependientes, puede repetir de estos lo que hubiere satisfecho, pero si ha existido además culpa del empresario, éste sólo podrá reclamar al empleado que le devuelva la parte correspondiente al daño causado, no la totalidad de la indemnización.

Hay que tener en consideración la defensa de la responsabilidad civil derivada de los productos propios de la actividad garantizada, la cual puede ser excluida, aunque se ha de hacer de manera expresa.

La garantía se extiende a la defensa del Asegurado, ante la reclamación contra el mismo por parte de la Aseguradora de responsabilidad civil, en ejercicio de su derecho de repetición, de las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos.

En los supuestos en que exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil, sólo se prestará esta garantía de manera subsidiaria si el Asegurado acredita disponer del seguro obligatorio en vigor.

5.5.5. Reclamación de daños y perjuicios. Pérdida de etiquetas

Se trataría de la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial o administrativa, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado, por los daños y perjuicios que se le causen en el ejercicio de la actividad, por imprudencia o dolosamente.

Los daños a que se hace referencia serían los siguientes:

- daños materiales a los bienes de su propiedad, propios de la actividad profesional, autónoma o empresarial.
- perjuicios patrimoniales y/o pérdida de beneficios, siempre que exista un tercero responsable identificado de los mismos.

En aquellos casos en que el Asegurado se hubiera hecho cargo de una indemnización reclamada por un tercero por considerarse solidariamente responsable de los daños, se garantiza la acción de repetición contra un tercero responsable identificable.

La garantía de reclamación de daños puede ser extracontractual o derivarse del incumplimiento de un contrato. En base a esto, se configurarían de manera diferente:

- a) Reclamación extracontractual: la garantía sería general, pero no incluiría la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de estos.
- b) Reclamación contractual: es aconsejable que tengan el carácter de Numerus Clausus y analizar caso a caso.

Dentro de esta garantía estaría incluida la reclamación de perjuicios que deriven en la **pérdida de etiquetas medioambientales**, ya sea contractual o extracontractual, y el asesoramiento para su renovación. Quedaría excluido no obstante el pago de las cuotas de renovación de etiquetas en caso de que tuviera que correr a cargo del asegurado.

Esta cobertura es especialmente importante para ciertos operadores, como por ejemplo, la agricultura y ganadería ecológica, actividad que necesita de una especial protección de sus intereses, sobre todo frente a contaminación de un tercero que puede perjudicar gravemente su negocio.

Según datos del Ministerio para la Transición Ecológica, en 2022 se registraron 2.675,33 mil de ha de terreno de agricultura ecológica y 9.393 explotaciones de ganadería ecológica, y va en aumento.

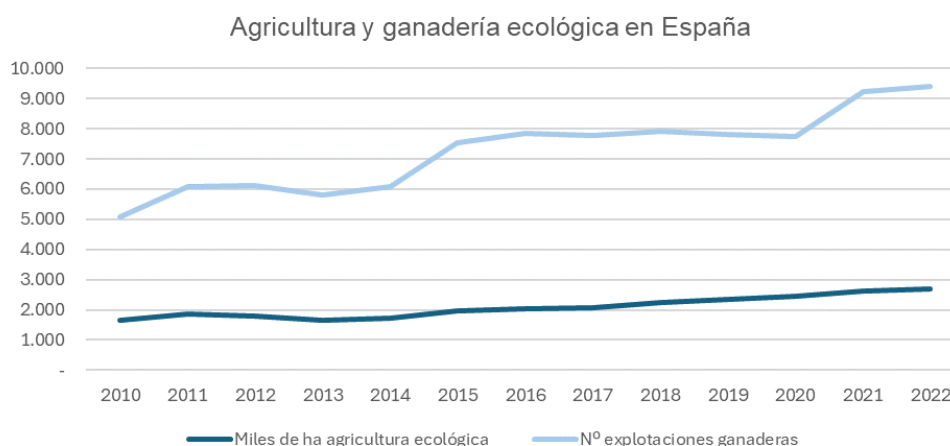


Gráfico 4: Superficie de agricultura ecológica (miles de ha) y número de explotaciones de ganadería ecológica. Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio transición ecológica

La agricultura ecológica cuenta con una normativa europea específica y se inscribe dentro de la política de calidad alimentaria y la política de adaptación al cambio climático.

Además, el indicador del Ministerio de Transición Ecológica permite el seguimiento del objetivo establecido en la Estrategia “de la granja a la mesa” y en la Estrategia de la UE sobre biodiversidad de aquí a 2030 (al menos el 25% de las tierras agrícolas de la UE se utilicen en agricultura ecológica en 2030).³⁴

5.6. Garantías accesorias

Consistirían en una serie de servicios de gestoría, y se recomienda que tengan carácter de Numerus Clausus y/o limitación por número de gestiones al año o importe.

5.6.1. Revisión documentos y contratos de carácter ambiental

La aseguradora pone a disposición del asegurado a un abogado para que revise los documentos relacionados con los requisitos legales que debe cumplir en temas medioambientales.

Los documentos y contratos objeto de esta cobertura pueden tener el carácter de “numerus clausus”, por lo que vendrán expresamente relacionados en el contrato de seguro.

5.6.2. Asistencia en la tramitación de autorizaciones ambientales

La aseguradora identificará la mejor vía de tramitación, redactará instancias y alegaciones, y preparará la documentación necesaria para poder garantizar su

³⁴ <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/indicadores-ambientales/portal-indicadores-ambientales.html>

gestión ante las administraciones públicas en todo tipo de procedimientos administrativos relacionados con el derecho ambiental.

Esta garantía podrá quedar restringida a las nuevas obligaciones cuya obligatoriedad venga derivada de una novedad o cambio en la normativa aplicable que se publique oficialmente (y entre en vigor) después de la contratación de la póliza. Se tendrá en cuenta además, la existencia de proyectos de ley para determinar esta restricción.

Es importante establecer un límite cuantitativo de cobertura, ya que el coste viene determinado fundamentalmente por la documentación técnica necesaria para la obtención de la autorización.

Además, se pueden establecer periodos de carencia.

5.6.3. Gastos de peritaje y emisión de dictámenes

Cuando a consecuencia de un hecho de contaminación producido durante la vigencia del presente seguro, que afecte a la actividad amparada por el mismo o a los bienes de su propiedad, se produzcan daños cuyo valor presupuestado exceda un determinado importe, el asegurado podrá solicitar al Asegurador la designación de un perito para que efectúe la valoración pericial de los daños, siendo a cargo del asegurador los gastos y honorarios de la peritación y el dictamen.

Se puede establecer un límite económico máximo por anualidad de seguro, así como un número máximo de peritajes garantizados.

Se trata de peritajes necesarios para procedimientos no amparados por ninguna de las garantías de defensa jurídica contratadas en la póliza, tales como reclamación contractual de daños que no estén expresamente cubiertas.

6. Consideraciones en la suscripción de riesgos

Las compañías aseguradoras se enfrentan a una serie de desafíos al suscribir riesgos medioambientales, que pueden dificultar la creación de pólizas efectivas y rentables en este ámbito.

Es por ello que han de limitar el riesgo en base, entre otras, a las siguientes variables:

6.1. Ámbito temporal

El desafío real es analizar, una vez informado el siniestro, la cobertura en base a la fecha de ocurrencia del siniestro, lo que podría incurrir en gastos por parte de la aseguradora.

Pero para el diseño del producto, establecer la cobertura temporal pasaría por paquetizar las coberturas.

Una propuesta podría ser:

1. Garantías de prevención: cualquier solicitud realizada durante la vigencia de la póliza, aunque sea de hechos preexistentes.
2. Defensa y reclamación de la responsabilidad ambiental: La fecha del siniestro correspondería, como en las pólizas de responsabilidad ambiental, a la del momento del primer descubrimiento del daño.
La cobertura será retroactiva, es decir, comprende los hechos e impactos que no se hayan conocido hasta después de la entrada en vigor del seguro, incluso si se habían generado antes. En caso de que se hayan generado antes, el inicio del proceso administrativo siempre ha de ser posterior a la entrada en vigor de la póliza.
Periodo de descubrimiento: tres años después de cancelada la póliza por reclamaciones de siniestros comprendidos dentro del periodo de cobertura.
3. Otras garantías de defensa: En las defensas penales y administrativas, se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable. Por ejemplo, ante una sanción administrativa de vertido, esta fecha estará indicada en la sanción.
En caso de duda o discrepancia, se considerará ocurrido el siniestro cuando el Asegurado tenga conocimiento de que un procedimiento administrativo o penal se ha instado o puede ser instado en su contra.
Se considerará que el Asegurado tiene ese conocimiento en la primera de las siguientes fechas:
 - Cuando reciba una comunicación de la Administración señalando fecha de inspección y/o iniciando un procedimiento en su contra por una presunta infracción de la normativa.

- Cuando el Asegurado tenga conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias de las que razonablemente cabe esperar que se inicie un procedimiento administrativo en su contra. En las reclamaciones por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado. En litigios sobre materia contractual, en el momento en que se inició o se pretende que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales. No obstante, se pueden establecer periodos de carencia.

4. **Garantías accesorias:** se puede establecer dependiendo del tipo de garantía. Por ejemplo, la asistencia en la tramitación de autorizaciones ambientales de ha de restringir teniendo en cuenta la existencia de proyectos de ley.

6.2. Riesgo desconocido

Es difícil calcular el alcance que puede llegar a tener el daño ambiental y por tanto la envergadura y los costes del proceso judicial o extrajudicial y del análisis o informe para defenderlo. La falta de datos históricos confiables puede dificultar la creación de modelos efectivos.

Los casos de responsabilidad ambiental pueden resultar en reclamaciones y litigios prolongados y costosos. Las compañías aseguradoras deben evaluar cuidadosamente el riesgo de enfrentar demandas judiciales y tener la capacidad de proporcionar defensa legal adecuada a sus asegurados en caso de litigio.

A la hora de elaborar informes periciales, hay que tener en cuenta que la evaluación de impactos ambientales, así como la determinación de la cuantía de la posible reparación en caso necesario, es compleja y requiere un profundo conocimiento técnico y científico.

Además, el peritaje ambiental es una especialización joven si la comparamos con otras áreas técnicas, por lo que no hay estándares ni datos de referencia.

El coste puede variar significativamente entre un caso y otro, dependiendo de los siguientes factores:

1. Alcance y dificultad del peritaje: es decir, si se necesita una pericial compleja o poco frecuente.
Estudios específicos, como la evaluación de contaminación del suelo, calidad del agua, o impacto en la biodiversidad, pueden tener costes diferentes.
2. La responsabilidad. Los procedimientos penales con peticiones de penas de prisión elevadas implican un presupuesto mayor.
3. Extensión geográfica: Evaluar un pequeño terreno industrial será menos costoso que evaluar un gran área forestal o costera.

También influye la accesibilidad debido a la necesidad de equipo especializado y transporte adicional.

4. El volumen. Todo dependerá si nos enfrentamos a procedimientos muy largos, con mucha documentación, u otros más concretos.
5. Complejidad técnica: El uso de tecnologías avanzadas así como la participación de expertos en diversas disciplinas, puede incrementar el coste debido a sus honorarios.
6. Urgencia: Estudios que requieren resultados rápidos pueden tener costes adicionales debido a la necesidad de recursos adicionales y horas extra.
7. Las dietas. Elevan los honorarios los desplazamientos al lugar de estudio y si es en una ciudad distinta a donde reside el perito.

Un servicio de peritaje ambiental consiste en:

- Obtención de pruebas periciales ambientales
- Diseño de planes de gestión ambiental y valoración de recomendaciones para la remediación o mitigación de impactos
- Redacción y ratificación del informe periciales
- Intervención pericial en juicio y resolución

6.3. Red de proveedores

Disponer de una red legal y técnica especializada en este tipo de siniestros es complicada, dada la especificidad y la necesidad de constante actualización. Esto dificulta el ajuste de costes y por tanto podría derivar en su inviabilidad como producto de seguro.

Además, las regulaciones ambientales varían significativamente entre diferentes jurisdicciones, lo que complica la creación de pólizas de seguro que cubran conscientemente todos los requisitos legales.

Una alternativa, que además es un derecho del asegurado en el ramo de defensa jurídica, es que éste elija libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento, y la aseguradora proceda al reembolso de los gastos. Por ende, los peritos serán los elegidos por dichos profesionales.

El Abogado y Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador. Estas regulaciones fueron introducidas por la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1982, regulando la libre

elección de Abogado, independencia en la dirección de los procedimientos y los límites de los honorarios.³⁵

Estos derechos serán recogidos expresamente en la póliza de seguro.

Por lo tanto bastaría con limitar la cuantía de reembolso.

En este sentido, hay que tener en cuenta que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su Guía técnica 1/2018, considera una buena práctica que la suma asegurada en la garantía de defensa jurídica sea suficiente para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos legalmente reconocidos a los asegurados.³⁶

El desafío es precisamente establecer esa suficiencia, y que resulte un producto de seguro viable.

6.4. Sostenibilidad

Los legisladores de la UE han acordado una serie de reformas en la Directiva de Solvencia II, y una de las principales novedades es que se obligará a las aseguradoras a tener más en cuenta los riesgos relacionados con la sostenibilidad y a informar más sobre estos riesgos.

De la propuesta de enmienda de la Comisión Europea al Reglamento Delegado de Solvencia II se desprende que la función de gestión de riesgos debe de identificar y evaluar los riesgos de sostenibilidad. Asimismo, estos riesgos tendrán que ser tenidos en cuenta como elementos de valoración de las necesidades globales de solvencia.³⁷

UNESPA, en el documento “Integración de los riesgos de sostenibilidad en Solvencia II”, elaborado en noviembre 2020, hace un resumen a título informativo de las distintas opiniones emitidas por distintas organizaciones y autoridades públicas que ofrecen orientaciones para identificar el impacto de los riesgos de sostenibilidad en el sector asegurador, que se clasifican en:

- Físicos
- De transición

³⁵ El seguro de defensa jurídica: análisis jurisprudencial y comparativa entre los artículos 74 y 76 LGS - [El seguro de defensa jurídica | E&J \(economistjurist.es\)](https://economistjurist.es/)

³⁶ GUÍA TÉCNICA 1/2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES RELATIVA A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN EL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA – Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
[O \(mineco.gob.es\)](https://mineco.gob.es/)

³⁷ UNESPA - INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD EN SOLVENCIA II – Noviembre 2020
<https://www.unespa.es/main-files/uploads/2021/10/Informe-UNESPA-Integracion-de-los-Riesgos-Sostenibles-en-el-Sistema-de-Gobierno-Solvencia-II-2020-1.pdf>

- De responsabilidad

Entre los riesgos de transición se destacan, entre otros:

1. Impacto negocio:
 - Cambios en la demanda y diseño de nuevos productos.
 - Inadaptación y falta de datos.
2. Impacto reputacional por no adaptación.

Respecto al impacto en el negocio, en dicho documento se indica *“Los riesgos de sostenibilidad podrían tener impacto en la política de suscripción de las entidades, debiendo cada una de ellas decidir de forma autónoma e independiente cómo debe definirse ésta y en qué medida quiere considerar dicho impacto”*.³⁸

Por su parte, respecto al impacto reputacional, existe el riesgo de que las pólizas de responsabilidad medioambiental se puedan percibir como un incentivo de comportamientos irresponsables por parte de las empresas, si estas consideran que están completamente cubiertas contra los riesgos ambientales.

En el caso del seguro de defensa jurídica de la empresa en temas medioambientales se puede percibir como un intento de esquivar la responsabilidad del operador respecto al daño causado sobre el medio y recursos naturales.

Por lo tanto, las compañías aseguradoras deben implementar medidas para mitigar el riesgo reputacional, y fomentar prácticas empresariales sostenibles, de manera que se conviertan y se perciban como un instrumento de protección del medioambiente y autorregulación empresarial. Esto se traduce en:

- 1.introducir limitaciones y exclusiones basadas en criterios de sostenibilidad ambiental en sus políticas de suscripción,
- 2.diseñar productos cada vez más orientados a la prevención de siniestros
- 3.integración de evaluaciones de riesgos a suscribir
- 4.introducción de condiciones de gestión de riesgos medioambientales a las empresas aseguradas.

La integración de evaluaciones de riesgos y servicios de prevención en las pólizas de seguros medioambientales, así como la introducción de condiciones de gestión de riesgos ofrece beneficios económicos significativos:

³⁸ UNESPA - INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD EN SOLVENCIA II – Noviembre 2020
<https://www.unespa.es/main-files/uploads/2021/10/Informe-UNESPA-Integracion-de-los-Riesgos-Sostenibles-en-el-Sistema-de-Gobierno-Solvencia-II-2020-1.pdf>

- ✓ Para las aseguradoras, la reducción de la frecuencia y gravedad de los siniestros se traduce en menores pagos por reclamaciones
- ✓ Para las empresas, la mitigación de riesgos reduce las interrupciones operativas y los costos asociados.
- ✓ Para ambos, supone una mejora en reputación ante clientes, inversores y reguladores.

Pero pese a la importancia de la prevención de riesgos, no siempre es fácil hacer entender su relevancia al cliente³⁹.

³⁹ En este sentido, Begoña Larrea, directora general de Summa, advierte que *“en general, no entiende que quien tiene que asumir el riesgo es él, y que las compañías sólo querrán asegurarlo si existe una buena prevención de riesgos. Hacer una buena gestión de riesgos para prevenir posibles siniestros cuesta dinero y muchos piensan que es cuestión de elegir entre hacer la prevención de riesgos o pagar el seguro. Por otro lado, creen que las compañías tienen algún tipo de obligación de asegurar. No entienden que no todos los seguros son obligatorios y que puede no haber cobertura”*.

Así pues, afirma que muchas empresas cumplen exclusivamente con la normativa existente, encomendándose al seguro para el resto de los riesgos. *“En un mercado blando, estas posturas son totalmente válidas porque, lamentablemente, las compañías aceptan todo. Pero, en un mercado duro, nos toca hacer mucha pedagogía con los clientes”* - *“Corredores, un rol fundamental en la prevención de riesgos”* - Actualidad Aseguradora nº10 - 24 de Junio 2024. <https://actualidadaseguradora.inese.es/revista/articulo/p-en-portada-nbsp-corredores-un-rol-fundamental-en-la-prevenci-oacute-n-de-riesgos-nbsp-p?id=2395>

7. Conclusiones

En el presente trabajo se han analizado diversos aspectos relacionados con la responsabilidad medioambiental y el papel del sector asegurador en la mitigación y gestión de riesgos medioambientales.

A continuación, se presentan las conclusiones más relevantes:

1. **Marco Legal y Regulación:** Las empresas están sometidas a un marco legal estricto en materia medioambiental que requiere, entre otras, la implementación de garantías financieras para algunas actividades.

Este marco legal no solo busca la compensación por daños causados, sino también la prevención y mitigación de riesgos ambientales.

Respecto a la obligatoriedad de constituir garantías financieras, el sector industrial, que está obligado en su mayoría, y representa sólo el 6,2% de las empresas en España, mientras que en el sector agrario, que representa un 11%, esta obligación se aplica solo en algunos casos específicos.

Pero independientemente de la obligatoriedad de constituir la garantía financiera, a todas las actividades se les podrá exigir una responsabilidad ambiental, objetiva e ilimitada, lo que puede comprometer, la viabilidad y el futuro de las mismas en caso de producirse un siniestro, especialmente aquellas que se desarrollan en espacios naturales.

En este contexto, las empresas se enfrentan a un escrutinio legal y social cada vez mayor, lo que subraya la necesidad de adoptar fórmulas de protección y autorregulación más allá de la mera obligación legal.

2. **Instrumentos de Protección y Autorregulación:** Existen múltiples instrumentos de protección y autorregulación a disposición de las organizaciones. Estas herramientas ofrecen un medio para que las empresas gestionen sus riesgos de manera proactiva, más allá del cumplimiento regulatorio.

Entre estas fórmulas, la contratación de seguros no obligatorios, tanto de responsabilidad ambiental como de defensa jurídica, juega un papel crucial. Estos seguros no solo ofrecen protección financiera en caso de accidentes medioambientales, sino que pueden promover una gestión proactiva y preventiva de los riesgos.

3. **Papel del Sector Asegurador:** El carácter de inversor institucional de primer orden del sector asegurador le permite ejercer como palanca de cambio de un proceso que implica a toda la economía.

El seguro de responsabilidad ambiental actúa como una herramienta esencial para prevenir y mitigar los impactos de los siniestros, mientras que el seguro de defensa jurídica ofrece una cobertura subsidiaria a la anterior, especialmente valiosa para pequeñas empresas que no pueden permitirse el coste de las pólizas de responsabilidad medioambiental, o cuyo impacto puede no generar responsabilidad ambiental según la Ley.

En este caso, mediante el asesoramiento legal se promueve el cumplimiento de una normativa cuyo objetivo al fin y al cabo es la protección del medioambiente.

4. **Beneficios:** La integración de evaluaciones de riesgos, auditorías legales, coberturas de protección y mejora, así como y la introducción de condiciones de gestión de riesgos en las pólizas de seguros medioambientales ofrece beneficios económicos y medioambientales significativos:

- ✓ Reducción del impacto sobre los recursos naturales
- ✓ Reducción de la frecuencia y gravedad de los siniestros
 - menores pagos por parte de las entidades aseguradoras
 - menor gasto de recursos naturales en la implementación de medidas reparadoras
- ✓ Reducción de las interrupciones operativas de las actividades aseguradas y los costes asociados
- ✓ Mejora en reputación ante clientes, inversores y reguladores

5. **Desafíos en la suscripción de riesgos en pólizas de Defensa Jurídica:**

- ✓ La falta de datos históricos confiables puede dificultar el establecimiento de límites de cobertura. Los casos de responsabilidad ambiental pueden resultar en reclamaciones y litigios prolongados y costosos, y el coste de un peritaje ambiental puede variar ampliamente en función de múltiples factores, pero es crucial trabajar con consultores ambientales cualificados y con experiencia para garantizar la calidad y precisión del peritaje.
- ✓ Disponer de una red legal y técnica especializada en este tipo de siniestros es complicada, dada la especificidad y la necesidad de constante actualización, por lo que la opción del abogado de libre elección o designa sería lo más adecuado, pero incrementa los costes.
- ✓ Sostenibilidad: La reforma en la Directiva de Solvencia II, incluye la obligatoriedad a las aseguradoras a tener más en cuenta los riesgos relacionados con la sostenibilidad, entre los que se encuentra el impacto en el negocio, derivado de cambios en la demanda y diseño de nuevos productos o inadaptación y falta de datos, así como impacto reputacional por no adaptación.

6. **Impacto Reputacional:** El seguro de defensa jurídica medioambiental se puede percibir como un intento de esquivar la responsabilidad del operador respecto al daño causado sobre el medio y recursos naturales.

Para mitigar el riesgo reputacional, las aseguradoras deben implementar medidas que fomenten prácticas empresariales sostenibles y que las posicionen como actores clave en la protección del medio ambiente y la autorregulación empresarial.

Esto se traduce en:

- ✓ introducir limitaciones y exclusiones basadas en criterios de sostenibilidad ambiental en sus políticas de suscripción,
- ✓ diseñar productos cada vez más orientados a la prevención de siniestros
- ✓ integración de evaluaciones de riesgos a suscribir y auditorías.
- ✓ introducción de condiciones de gestión de riesgos medioambientales a las empresas aseguradas.

Estas conclusiones reflejan el análisis y la discusión presentados en el trabajo, destacando la importancia de la colaboración entre el sector asegurador y las empresas para la gestión efectiva de los riesgos medioambientales y la promoción de prácticas sostenibles.

8. Bibliografía

Artículos:

DE LA CALLE, MIGUEL ANGEL. "La Responsabilidad Ambiental y los riesgos agrarios" - Colaboración Novedades Centro de Documentación Fundación MAPFRE - Septiembre 2020

CABREJAS GUIJARRO, M.^a DEL MAR. "Seguro de responsabilidad civil. Conflicto de intereses - REVISTA CEFLEGAL. CEF, núm. 86 - 2008

Libros:

E.Morgera (2020). Corporate Environmental Accountability in International Law (2.^a ed.). Oxford University Press.

Informes:

UNESPA - "Integración de los riesgos de sostenibilidad en el sistema de gobierno Solvencia II" - Noviembre 2020.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO – "CifrasPYME" - enero2024.

UNESPA – "El seguro ambiental en España. La labor del Pool Español de Riesgos Medioambientales".

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA – "Protocolo de actuación en caso de incidente en el contexto de la normativa de responsabilidad medioambiental y procedimiento administrativo de exigencia de responsabilidad medioambiental" - Junio 2018

Secretaria General Técnica Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino – "Guía de la normativa estatal sobre emisiones a la atmósfera" – Noviembre de 2011

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA – "Documento Guía sobre la normativa de Responsabilidad medioambiental en España" – 2019

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA – "Guía para la constitución de la garantía financiera prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, comunicación y revisión" – Octubre 2019

NACIONES UNIDAS – "Informe de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano". Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972. NACIONES UNIDAS Nueva York, 1973

NACIONES UNIDAS – "Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible". Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002. Naciones Unidas. Nueva York, 2002

Fuentes de internet:

[Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico \(miteco.gob.es\)](https://miteco.gob.es/).
(Fecha de consulta: marzo de 2024).

<https://www.ine.es/>

(Fecha de consulta: abril de 2024).

perm-es.com.html

(Fecha de consulta: marzo de 2024).

<https://aca.gencat.cat/es/laca/normativa/proteccio-de-les-aigues/>.

(Fecha de consulta: marzo de 2024).

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/garantia-financiera/fondo-compensacion-danos.html>

[El seguro de defensa jurídica | E&J \(economistjurist.es\)](https://economistjurist.es/)

(Fecha de consulta: mayo de 2024).

<https://www.pymeseguros.com/el-riesgo-reputacional-frente-a-un-siniestro-medioambiental>

(Fecha de consulta: mayo de 2024).

<http://www.auma.es/es/areas-y-servicios/asesoria-y-defensa-juridica-en-medioambiente-y-energia/tramitaciones.html>

(Fecha de consulta: mayo de 2024).

<https://www.coambrm.es/servicios/registro-de-peritos-ambientales-del-coambrm/el-peritaje-ambiental/>

(Fecha de consulta: mayo de 2024).

<https://www.gaiambiente.es/peritaje-ambiental/>

(Fecha de consulta: mayo de 2024).

<https://peritojudicial.com/impacto-ambiental/>

(Fecha de consulta: mayo de 2024).

<https://www.certicalia.com/precio/estudio-de-impacto-ambiental>

(Fecha de consulta: mayo de 2024).

<https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/el-seguro-de-defensa-juridica-analisis-jurisprudencial-y-comparativa-entre-los-articulos-74-y-76-lgs/>

El seguro de defensa jurídica: análisis jurisprudencial y comparativa entre los artículos 74 y 76 LGS

(Fecha de consulta: Junio de 2024).

[ARAG: Compañía de Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje](#)

(Fecha de consulta: Junio de 2024).

[Activamos soluciones legales para vidas reales | onLygal](#)

(Fecha de consulta: Junio de 2024).

<https://actualidadaseguradora.inese.es/revista/articulo/p-en-portada-nbsp-corredores-un-rol-fundamental-en-la-prevenci-oacute-n-de-riesgos-nbsp-p?id=2395>

(Fecha de consulta: julio de 2024).

Fuentes Oficiales:

DOUE-L-2004-81009 - Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

BOE-A-2016-12601 - Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

BOE-A-2007-18475 - Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

BOE-A-2008-20680 - Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental

BOE-A-2017-12356 - Orden Ministerial APM 1040/2017, 7, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera.

BOE-A-2001-14276 - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

BOE-A-2022-5809 - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

BOE-A-1980-22501 - Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro

Otras fuentes:

AXA - CONDICIONES GENERALES SEGUROS DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
v. junio_2020

Ana Rodríguez Moreno

Licenciada en Ciencias de Mar por la Universidad de Cádiz y con postgrado en “Análisis técnico-económico de proyectos de reutilización y desalación de aguas” por la Universitat Politècnica de Catalunya. Además, cuento con formación en “Auditoría Interna en Solvencia II” por INESE, específica del sector asegurador.

Inicié mi carrera profesional como consultora medioambiental en AENA, y la forjé trabajando en el Govern de les Illes Balears y S.B. Ambiaudit. Mis funciones se centraban en el asesoramiento a empresas, específicamente en la elaboración de estudios de impacto ambiental (EIA) e implementación y auditoría de Sistemas de Gestión Ambiental (SGA).

En 2016 me incorporo a ARAG SE, Sucursal en España, en el departamento de Risk Management, pasando en 2021 al área de negocio, en análisis de rentabilidad y gestión de proyectos.